

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

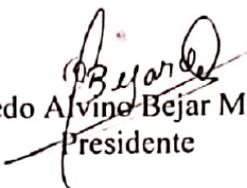
**Aplicación de acuerdos reparatorios y la solución efectiva de los
casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en la Sexta
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020**

- Para Optar** : **El Grado Académico de Maestro en Derecho y
Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales**
- Autor** : **Bach. Yesenia Del Rosario Castro Espinal**
- Asesor** : **Dr. Luís Alberto Poma Lagos**
- Línea de Investigación Institucional** : **Desarrollo Humano y Derechos**
- Fecha de Inicio y Término de la Investigación** : **Noviembre del 2020 / Noviembre del 2021**

HUANCAYO – PERÚ

2022

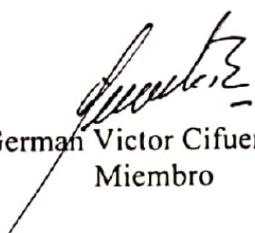
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



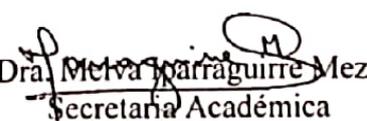
Dr. Antonio Leopoldo Oscuilca Tapia
Miembro



Mg. German Victor Cifuentes Moya
Miembro



Mtro. Caroline Isabelle Tapia Flores
Miembro



Dra. Melva Parraquillo Meza
Secretaria Académica



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN N° 030/2022

A los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós, siendo las 09:00 horas, en el ambiente virtual, a través de la plataforma "Google meet", a causa de la Emergencia Nacional, debido al Coronavirus (COVID-19), se reunieron el **Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy**, en calidad de Presidente del jurado; y los señores miembros del jurado: **Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia**; **Mg. German Víctor Cifuentes Moya**; **Mtro. Caroline Isabelle Tapia Flores**; y la **Dra. Melva Iparaguirre Meza** en calidad de Secretaria Académica, con el objetivo de calificar la sustentación virtual de la Tesis titulada:

APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS Y LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE LOS CASOS SOBRE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2020

Presentada por la tesista Bachiller **YESENIA DEL ROSARIO CASTRO ESPINAL**; para optar el Grado Académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales**, según lo dispuesto mediante Resolución N° 180-2022-D-EP-UPLA de fecha 04.04.2022.

Siendo las 10:45 horas, concluye el acto de sustentación virtual, la tesista obtuvo la calificación de: **15 (quince)**, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

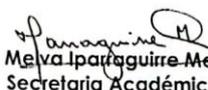
En fe de lo cual, firman la presente Acta el Presidente del Jurado de Sustentación y los Miembros integrantes del mismo.


Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente


Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia
Miembro


Mg. German Víctor Cifuentes Moya
Miembro


Mtro. Caroline Isabelle Tapia Flores
Miembro


Dra. Melva Iparaguirre Meza
Secretaria Académica

ASESOR DE LA TESIS:
DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS

DEDICATORIA

La presente Tesis, va dedicada con mucho amor:

A mi amado padre, porque durante el tiempo que se quedó a mi lado, supo enseñarme con el ejemplo y su infinito amor, la responsabilidad y el luchar por mis sueños pese a tanta adversidad.

A mis hermanas Carla y Evelyn, quienes, supieron ser mi soporte en tiempos espinosos.

A mi esposo Joubert, quien, con su amor y seguridad, me impulso a culminar este proyecto.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos profundos a:

A los Magistrados, representantes del Ministerio Público,
del Distrito de Junín, por su valiosa colaboración en el
desarrollo del presente trabajo de investigación.

CONTENIDO

	N° de Pág.
CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN	ii
ASESOR DE LA TESIS:	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
CONTENIDO	vii
CONTENIDO DE TABLAS	xi
CONTENIDO DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPÍTULO I.....	21
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	21
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	25
1.2.1. Delimitación temporal.....	25
1.2.2. Delimitación espacial	25
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	26
1.3.1. Problema general.....	26
1.3.2. Problemas específicos	26
1.4. JUSTIFICACIÓN	26
1.4.1. Teórica.....	26

1.4.2. Social.....	27
1.4.3. Metodológica.....	28
1.5. Objetivos de Investigación.....	28
1.5.1. Objetivo general.....	28
1.5.2. Objetivos específicos.....	29
CAPÍTULO II.....	30
MARCO TEÓRICO.....	30
2.1. ANTECEDENTES.....	30
2.1.1. Nacionales.....	30
2.1.2. Internacionales.....	32
2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS.....	36
2.2.1. Acuerdos Reparatorios.....	36
2.2.2. Teoría del Delito.....	41
2.2.3. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	55
2.2.4. Interés superior del niño.....	60
2.2.5. Reparación efectiva de daños.....	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL (DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES).....	66
CAPÍTULO III.....	70
HIPÓTESIS.....	70
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	70
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	70
3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL).....	71
3.3.1. Variable Independiente.....	71
3.3.2. Variable Dependiente.....	72

CAPÍTULO IV	73
Metodología de Investigación	73
4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
4.1.1. Métodos generales.....	73
4.1.2. Métodos particulares	73
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	74
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	74
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	74
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	75
4.5.1. Población.....	75
4.5.2. Muestra.....	75
4.5.3. Muestreo.....	76
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	77
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	77
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DEL PLAN.....	78
CAPÍTULO V	80
RESULTADOS.....	80
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	80
5.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	80
5.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	85
5.1.3. HIPÓTESIS GENERAL	88
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	95
5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	95
5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	97

5.2.3. HIPÓTESIS GENERAL	98
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	100
A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	100
B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	102
C. HIPÓTESIS GENERAL	105
D. PROPUESTA JURÍDICA CIENTÍFICA.....	109
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	114
ANEXOS	120
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	121
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	122
ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	123
ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	125
ANEXO 5: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.....	127
ANEXO 6: DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS.....	128
ANEXO 7: AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS CARPETAS FISCALES	131

CONTENIDO DE TABLAS

		N° de Pág.
Tabla 1.	La aplicación de acuerdos reparatorios y si el menor recibe de manera inmediata las pensiones de alimentos que el obligado dejó de pagar	80
Tabla 2.	La aplicación de acuerdos reparatorios y la consideración del entorno familiar y social de los niños y niñas	82
Tabla 3.	La aplicación de acuerdos reparatorios y la consideración de la predictibilidad del interés de los niños y niñas	83
Tabla 4.	La aplicación de acuerdos reparatorios y el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	84
Tabla 5.	La aplicación de acuerdos reparatorios y la reparación de todo el daño jurídicamente resarcible	85
Tabla 6.	La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal y si se ha alcanzado la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación	86
Tabla 7.	La aplicación de acuerdos reparatorios y la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	87
Tabla 8.	Aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.....	88
Tabla 9.	La aplicación de acuerdos reparatorios ha contribuido al descongestionamiento de los despachos fiscales	89

Tabla 10. La aplicación de acuerdos reparatorios ha contribuido al cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado	90
Tabla 11. La aplicación de acuerdos reparatorios ha logrado el beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal	91
Tabla 12. La aplicación de acuerdos reparatorios ha logrado el beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil	92
Tabla 13. La aplicación de acuerdos reparatorios y la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	93
Tabla 14. Contraste con Chi Cuadrada de la Primera Hipótesis Específica...	96
Tabla 15. Contraste con Chi Cuadrada de la Segunda Hipótesis Específica .	97
Tabla 16. Contraste con Chi Cuadrada de la Segunda Hipótesis Específica .	99

CONTENIDO DE FIGURAS

		N° de Pág.
Figura 1.	La aplicación de acuerdos reparatorios y si el menor recibe de manera inmediata las pensiones de alimentos que el obligado dejo de pagar	81
Figura 2.	La aplicación de acuerdos reparatorios y la consideración del entorno familiar y social de los niños y niñas	82
Figura 3.	La aplicación de acuerdos reparatorios y la consideración de la predictibilidad del interés de los niños y niñas	83
Figura 4.	La aplicación de acuerdos reparatorios y el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	84
Figura 5.	La aplicación de acuerdos reparatorios y la reparación de todo el daño jurídicamente resarcible	85
Figura 6.	La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal y si se ha alcanzado la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación	86
Figura 7.	La aplicación de acuerdos reparatorios y la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	87
Figura 8.	Aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.....	89
Figura 9.	La aplicación de acuerdos reparatorios ha contribuido al descongestionamiento de los despachos fiscales	90

Figura 10. La aplicación de acuerdos reparatorios ha contribuido al cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado	91
Figura 11. La aplicación de acuerdos reparatorios ha logrado el beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal	92
Figura 12. La aplicación de acuerdos reparatorios ha logrado el beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil	93
Figura 13. La aplicación de acuerdos reparatorios y la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	94

RESUMEN

En la investigación se tuvo como Problema: ¿En qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020?; fue el Objetivo: Determinar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020. La investigación fue del tipo básico, nivel explicativo y diseño no experimental transeccional; se empleó los métodos: Inductivo – Deductivo, Análisis – Síntesis, Exegético y Sistemático. La muestra fue representada por 60 casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar atendidos en la 6ta FPPC Huancayo durante los años 2018 a 2020 y el muestreo fue el probabilístico simple. Para la recolección de datos se empleó el análisis documental; llegándose a la conclusión que del análisis de las carpetas fiscales sobre casos de Omisión a la Asistencia Familiar se ha determinado que la aplicación de acuerdos reparatorios prescritos en el inciso 6 del Artículo 2° del Código Procesal Penal no ha logrado su fin teleológico y no ha contribuido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que la irresponsabilidad del progenitor ha generado el no resarcimiento efectivo a la víctima y la no descongestión de los despachos fiscales.

PALABRAS CLAVE: acuerdos reparatorios, Código Procesal Penal, delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, interés superior del niño, daños causados, menor alimentista.

ABSTRACT

The following problem was considered in the investigation: To what extent has the application of reparatory agreements established in the Criminal Procedure Code influenced the effective solution of cases of crimes of Omission of Family Assistance in the Sixth Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, 2020 ?; was the Objective: To determine that the application of reparatory agreements established in the Criminal Procedure Code has had an impact on the effective solution of cases of crimes of Omission of Family Assistance in the Sixth Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2020. The investigation was of the basic type, explanatory level and non-experimental transectional design; The methods were used: Inductive - Deductive, Analysis - Synthesis, Exegetical and Systematic. The sample was represented by 60 cases on crimes of Omission to Family Assistance attended by the 6ta FPPC of Huancayo during the years 2018 to 2020 and the sampling was simple probabilistic. For data collection, documentary analysis was used; reaching the conclusion that from the analysis of the fiscal files on cases of Omission to Family Assistance, it has been determined that the application of reparatory agreements prescribed in paragraph 6 of Article 2 of the Criminal Procedure Code has not achieved its teleological purpose and has not contributed to an effective solution of cases on crimes of Omission of Family Assistance, since the irresponsibility of the parent has generated the effective non-compensation of the victim and the non-congestion of tax offices.

KEY WORDS: reparation agreements, Criminal Procedure Code, crimes of Omission of Family Assistance, best interests of the child, damages caused, minor oblige.

INTRODUCCIÓN

Según Moreno (2017), “Las formas auto-compositivas suelen ser utilizadas de forma común en la materia civil, mercantil y familiar, es decir en el derecho privado, y en cambio en el derecho penal en tanto se deben esclarecer los hechos delictivos y la responsabilidad o no de uno o varios sujetos, la heterocomposición en su vertiente del proceso ha sido tradicionalmente la única forma de llegar a dicho fin, y por ende en su caso la imposición de un castigo. Así los delitos en un plano discursivo afectan los bienes jurídicos de mayor relevancia en una sociedad y por ende se privilegiaba la sanción estatal en relación a la reparación del daño del particular afectado. Del mismo modo, la implementación del proceso acusatorio ha acarreado que dentro del proceso penal se generen figuras que privilegian la autocomposición, como ejemplo en México y otros países que cuentan con instrumentos procesales con denominaciones semejantes las llamadas soluciones alternas como son: Suspensión Condicional del Proceso y Acuerdos Reparatorios” (Moreno Melo, 2017).

Finalmente, Moreno hace la atinencia que: “es importante señalar que en la legislación se establece que previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción. Así los acuerdos reparatorios se sitúan como mecanismos de auto-composición en materia penal, que se pueden llegar a auxiliar de medios alternos como son la negociación, mediación o

conciliación para que el imputado y la víctima u ofendido puedan resolver su conflicto mediante el pago de la reparación del daño, de esta manera se permean características del derecho privado al derecho penal, ya que la autonomía de la voluntad principio rector de los pactos civiles se utiliza para resolver una controversia del orden criminal. Sin duda por lo anterior en los delitos señalados se privilegia una celeridad y justicia restaurativa o alternativa en relación a la finalidad propia de un proceso penal como es el esclarecimiento de los hechos” (Moreno Melo, 2017).

Bajo los preceptos preliminares, es sabido que en la actualidad todo proceso de alimentos se desarrolla por un extendido tiempo desde que la madre presenta la demanda de alimentos hasta que el padre irresponsable cumpla con pagar las pensiones devengadas ante el temor de ir a juicio y tener antecedentes penales, todo ello en un aproximado de tres años y en el mejor de los casos; por lo que esta situación viene generando descontento en la sociedad, ya que se cree que aplicar salidas alternativas en este delito genera impunidad y para muchos especialistas surge la interrogante de si la aplicación de un acuerdo reparatorio en el delito de OAF, a nivel de diligencias preliminares, ¿cumple los objetivos de reparar los daños causados al menor alimentista?; interrogante que a lo largo de la investigación se ha aclarado mediante un proceso riguroso de investigación científica.

Por lo tanto, la presente investigación formulo como Problema General: ¿En qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de

Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020?

La justificación de la investigación fue concebido porque conforme a lo regulado por el inciso 6) del Artículo 2 del Código Procesal Penal, la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, está permitido; sin embargo, se ha podido advertir que existe un desequilibrio con respecto a la aplicación de este criterio de oportunidad en este delito; ya que si bien es cierto con su aplicación se logra descongestionar la carga procesal en un despacho fiscal, y se le da una nueva oportunidad al padre irresponsable que no cumplió con pagar a tiempo los alimentos a favor de su menor hijo; empero, se ha evidenciado que la parte agraviada no queda rápidamente resarcida respecto al daño que se causó. Por lo tanto fue pertinente realizar un análisis jurídico de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y si realmente con dicha medida el bien jurídico protegido es la familia y prima el interés superior del niño; análisis que conllevó a determinar si este delito debería de continuar considerándose como bagatela y seguir siendo pasible de un acuerdo reparatorio y producto del cual se formuló las modificaciones normativas pertinentes, el que fue la contribución teórica de la presente investigación.

El Objetivo General de la investigación fue determinar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

Se planteó como Hipótesis General que: La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido

desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020; teniendo como Variable Independiente: La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal; y Variable Dependiente: La solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

La investigación fue del tipo básica, al nivel explicativo y con un diseño no experimental transeccional; se empleó los métodos generales: Inductivo – Deductivo y Análisis – Síntesis; así mismo los métodos particulares como Exegético y Sistemático. La muestra estuvo conformada por 60 casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar atendidos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante los años 2018 a 2020 y el muestreo fue el probabilístico simple. Para la Recolección de Información se empleó el Análisis Documental.

En concordancia a lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado de la UPLA, la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- Capítulo I: Planteamiento del Problema.
- Capítulo II: Marco Teórico.
- Capítulo III: Hipótesis.
- Capítulo IV: Metodología
- Capítulo V: Resultados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Cuando se crearon los criterios de oportunidad en nuestro país, este buscaba dar solución a tres aspectos:

- El primero era descongestionar los despachos fiscales de la pequeña y parte de la mediana criminalidad.
- En segundo lugar, se buscaba que la víctima se vea rápidamente resarcida por el daño que se le causo.
- Y tercero, dar una oportunidad al sujeto activo que había cometido el delito de bagatela, porque se entendía que no valía la pena activar todo el aparato estatal, para llevarlo a juicio por un delito que no iba a calificar con una pena privativa de libertad efectiva.

Bien, en la actualidad, conforme lo establece el inciso 6) del Artículo 2 del Código Procesal Penal, la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, está permitido; sin embargo, en los años de experiencia profesional como Fiscal Penal en la ciudad de Huancayo, se ha podido advertir que existe un desequilibrio con respecto a la aplicación de este criterio de oportunidad en este delito; ya que si bien es cierto que con su aplicación se logra descongestionar la carga procesal en un despacho fiscal, y se le da una nueva oportunidad al padre irresponsable que no cumplió con pagar a tiempo los alimentos a favor de su menor hijo; empero,

se ha advertido que la parte agraviada no queda rápidamente resarcida respecto al daño que se causó.

Esto a razón de lo siguiente, se sabe que todo proceso de alimentos comienza ante un Juzgado de Paz Letrado, en donde después de pasar por todas las etapas procesales, se logra obtener una sentencia en donde se ordena al padre que acuda con una pensión de alimentos a favor de su hijo; aquí paremos un poco para analizar, cuanto tiempo tuvo que haber transcurrido para obtener una sentencia favorable (admisión de demanda, contestación de demanda, generalmente los padres no tiene domicilio conocido y se tiene que agotar todas las formas de notificación hasta llegar a la notificación por edictos, luego se prosigue con la audiencia, para luego emitir sentencia y si esta es apelada la sentencia de vista), lo que en promedio se podrá obtener en año y medio a dos años; pero esto no queda ahí, sino que ante el incumplimiento del padre pese a que ya tiene conocimiento de su obligación de pasar un determinado monto a favor de su prole; aquel, omite cumplir con este deber, lo que obliga a la madre del alimentista a solicitar se practique la liquidación de pensiones, luego solicitará la aprobación de la liquidación, para posteriormente solicitar se requiera al demandado cumpla con el pago de pensiones, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, para ser investigado por el delito de *Omisión a la Asistencia Familiar*, hasta aquí, cuánto tiempo más trascurió sin que aquel alimentista obtenga el pago de su pensión de alimentos; asumamos que unos 6 meses más en el mejor de los casos; entonces, tenemos que para que el Juez de un Juzgado de Paz Letrado, disponga la

remisión de copias a una Fiscalía Penal, desde que inició su demanda de alimentos, ha transcurrido dos años y seis meses en el mejor de los casos.

Bien, pues, se tiene que cuando llegan las copias del proceso de alimentos a una fiscalía penal, para investigar por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se inicia otro trámite, establecido por ley, esto es que se apertura investigación contra el padre irresponsable, en el que además se convoca a las partes (padre y madre del menor) para una audiencia de acuerdo reparatorio, siendo que el padre irresponsable asesorado por su abogado ya conedores que el incumplir con un acuerdo reparatorio a nivel de diligencias preliminares en fiscalía no le va a traer consecuencia alguna, acepta acogerse a un acuerdo reparatorio en donde se compromete no solo a cancelar las pensiones devengadas a favor de su prole, sino que además acepta pagar una reparación civil a favor de su menor hijo, por el daño que le ha causado; siendo que hasta verificar el incumplimiento del investigado ya habrían transcurrido unos 3 a 4 meses, esto en atención a que en un despacho fiscal en materia penal se maneja una alta carga procesal, debido a que se conoce todos los delitos penales a excepción de los delitos de corrupción de funcionarios, crimen organizado y tráfico ilícito de drogas si es que excede de una determinada cantidad de droga; adicional a ello, en atención a que en este distrito fiscal aún no se han creado fiscalías especializadas en violencia familiar, también la fiscalía penal viene conociendo esta materia, lo que hace que su carga sea considerable, lo que propicia también que la tramitación de los casos y el control del cumplimiento de los acuerdos reparatorios en el delito de omisión a la asistencia familiar demoren; entonces se tiene que después de que el

investigado no ha dado cumplimiento al acuerdo reparatorio, pese a ser requerido para su cumplimiento, el Fiscal, procede con incoar un proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, instancia donde nuevamente el acusado solicita acogerse a un acuerdo reparatorio y conoedor que el incumplir con este nuevo acuerdo, le traería como consecuencia ir a juicio y registrar antecedentes penales, si da cumplimiento a lo acordado con el Juez.

Pero veamos ahora, cuanto tiempo ha transcurrido desde que la madre presento la demanda de alimentos hasta que el padre irresponsable cumplió con pagar las pensiones devengadas ante el temor de ir a juicio y tener antecedentes penales, un aproximado de tres años, en el mejor de los casos.

Esta situación viene generando descontento en la sociedad, ya que se cree que aplicar estas salidas alternativas en este delito genera impunidad. Dicho esto, cabe preguntarnos lo siguiente:

¿En atención a que en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar el bien jurídico protegido es la familia y prima el interés superior del niño, este delito debería de continuar considerándose como bagatela y seguir siendo pasible de un acuerdo reparatorio?

La aplicación de un acuerdo reparatorio en el delito de OAF, a nivel de diligencias preliminares, ¿cumple los objetivos de reparar los daños causados al menor alimentista?

¿El legislador no debería prohibir la aplicación del acuerdo reparatorios en los delitos de OAF, por considerar que si afecta gravemente el interés superior del niño?

Estas interrogantes son las que pretendemos dar respuesta con el desarrollo de la presente investigación y que contribuirá al contexto jurídico con la formulación de propuestas sobre una problemática relevante que aqueja a la sociedad.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación temporal

La investigación desarrollada en el año 2020, se abocó al estudio y análisis de casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar donde se ha aplicado acuerdos reparatorios y que han sido desarrollados entre los años 2018 a 2020 en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

1.2.2. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

A. ¿En qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020?

B. ¿En qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Teórica

Se ha establecido que conforme a lo regulado por el inciso 6) del Artículo 2 del Código Procesal Penal, la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, está

permitido; sin embargo, se ha podido advertir que existe un desequilibrio con respecto a la aplicación de este criterio de oportunidad en este delito; ya que si bien es cierto con su aplicación se logra descongestionar la carga procesal en un despacho fiscal, y se le da una nueva oportunidad al padre irresponsable que no cumplió con pagar a tiempo los alimentos a favor de su menor hijo; empero, se ha evidenciado que la parte agraviada no queda rápidamente resarcida respecto al daño que se causó. Por lo tanto fue pertinente realizar un análisis jurídico de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y si realmente con dicha medida el bien jurídico protegido es la familia y prima el interés superior del niño; análisis que conllevó a determinar si este delito debería de continuar considerándose como bagatela y seguir siendo pasible de un acuerdo reparatorio y producto del cual se formuló las modificaciones normativas pertinentes, el que fue la contribución teórica de la presente investigación.

1.4.2. Social

Como es de conocimiento público en los últimos años se ha incrementado los casos de demandas de pensión alimenticia y con ello también se ha incrementado el número de casos de incumplimiento del pago del monto de la pensión por parte del obligado por lo que el demandante luego de todo el proceso establecido debe solicitar se requiera al demandado cumpla con el pago de pensiones, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, para ser

investigado por el delito de *Omisión a la Asistencia Familiar*, bajo este contexto se debe precisar que todo este proceso se ha desarrollado en un tiempo muy prolongado; desde que la madre presentó la demanda de alimentos hasta que el padre irresponsable cumplió con pagar las pensiones devengadas ante el temor de ir a juicio y tener antecedentes penales, un aproximado de tres años, en el mejor de los casos: situación ésta que genera un descontento en la sociedad, por lo tanto con la presente investigación se aportó una solución jurídica que beneficia en primer lugar a los menores alimentistas porque coadyuva al cumplimiento pleno del interés superior del niño; asimismo beneficia en general a las madres demandantes en el sentido que desarrollaran un proceso más célere.

1.4.3. Metodológica

La relevancia metodológica de la investigación radicó en el diseño de una ficha de análisis para poder analizar los casos de Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo atendidos en el año 2020, la misma que fue validada y fiabilizada, por lo que este instrumento podrá ser utilizada por otros investigadores de realizan estudios sobre temas similares.

1.5. Objetivos de Investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución

efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

1.5.2. Objetivos específicos

- A. Establecer que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.
- B. Establecer que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales

A. Fiestas Haro (2016) en su tesis titulada “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del distrito de Trujillo”, desarrollada en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el Grado de Maestra en Derecho mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas. Arribó a la siguiente conclusión:

“El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado” (Fiestas Haro, 2016, pág. 81)

B. Guisa Bravo (2017) en su tesis titulada “Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en

la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015”, desarrollada en la Universidad Privada de Tacna para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Arribó a las siguientes conclusiones:

“Se ha determinado que las causas de incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, están determinados por el aspecto socio económico y el tardío cumplimiento de plazos en la tramitación del principio de oportunidad” (Guisa Bravo , 2017, pág. 130).

“Respecto a los plazos para cumplir con la tramitación del principio de oportunidad, señalados por los encuestados, son excesivos. El 60% refirieron esa alternativa en la encuesta. Los plazos excesivos señalados están determinados por los reiterados plazos por parte del Ministerio Público para lograr el acuerdo y las deficientes notificaciones. Los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público coadyuvan a esta apreciación. Para el año 2015 existían 302 casos aún por resolver (en trámite) sobre la aplicación del principio de oportunidad” (Guisa Bravo , 2017, pág. 131)

C. Rosas Mendoza (2018) en su tesis titulada “Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica – 2017”, desarrollada en la Universidad Nacional de Huancavelica para

optar el Grado académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Derecho Penal. Arribó a las siguientes conclusiones:

“No es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017” (Rosas Mendoza, 2018, pág. 121).

“Existe un regular detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017” (Rosas Mendoza, 2018, pág. 121).

“Regularmente resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017” (Rosas Mendoza, 2018, pág. 121).

2.1.2. Internacionales

A. Moreno Ramírez (2018) en su tesis titulada “El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena”, desarrollada en la Universidad de Santo Tomás de Bogotá para optar el Grado de Magíster en Derecho Penal. Arribó a las siguientes conclusiones:

“En nuestro derecho penal la familia ha alcanzado la categoría de bien jurídico, el cual protege la transgresión a cualquiera de sus miembros a través del tipo penal traído a colación en este

trabajo, el de inasistencia alimentaria. Es a través de este tipo que el derecho penal busca la protección del bien jurídico al amedrentar con la imposición de una pena cualquier tipo de transgresión a este. Convirtiéndose así la pena en una garantía constitucional” (Moreno Ramírez, 2018, pág. 165).

“La manera como la presente investigación busca abarcar la solución a la problemática del delito de inasistencia alimentaria en lo que versa con el hacinamiento en las cárceles como con la afectación de la familia como bien jurídico, es mediante la aplicación de penas alternativas, que permitan humanizar la pena, descongestionar las cárceles, democratizar e individualizar criterios de sanción penal. Al hablar de penas alternativas se debe hacer referencia a la imagen de un derecho penal alterno, donde se concibe un derecho transformador de los tejidos sociales, un derecho penal que vela por la humanidad del procesado en todos los aspectos y de todos aquellos que lo rodean. Constituyen una gran ruptura de la visión tradicional de las penas de tipo carcelario, que en la mayoría de casos agravan las condiciones sociales, como lo ya señalado anteriormente, no construye, y la justicia restaurativa no se encuentra dentro de sus objetivos. En nuestro trabajo consideramos que penas alternativas como la prisión domiciliaria, la multa, los créditos por parte del estado, el brazalete electrónico o los trabajos comunitarios o empleos por parte del estado son mucho más beneficiosos para la familia que la pena privativa de la libertad” (Moreno Ramírez, 2018, pág. 166).

B. Argoti Reyes (2019) en su tesis titulada “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”, desarrollada en la Universidad de Salamanca - España para optar el Grado de Doctor en Derecho. Arribó a las siguientes conclusiones:

“Si se considera que aún con la vigencia del apremio personal, no se ha dado solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, dado que las medidas sustitutivas a la prisión, tanto en el campo penal como en el presente caso, de prisión por deudas, no constituyen solución para los menores, quienes dependen vitalmente del pago de dichas pensiones vivir, podemos entonces imaginar que solución tendría por ejemplo, el arresto domiciliario o, la presentación ante una autoridad o, la prisión parcial, si los obligados no logran obtener fuentes de trabajo y la consecuente obtención de recursos económicos para pagar” (Argoti Reyes, 2019, pág. 257).

“El sistema procesal actual, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones. La antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación. Debería tipificarse la conducta de incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente

reforma al Código Integral Penal” (Argoti Reyes, 2019, pág. 257).

C. Duarte de Sanabria (2016) en su tesis titulada “El tratamiento jurídico del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica en el derecho y jurisprudencia”, desarrollada en la Universidad Católica de El Salvador para optar el Grado de Maestra en Estudios Judiciales. Arribó a las siguientes conclusiones:

“El delito de incumpliendo de los deberes de asistencia económica es doloso, omisión impropia, de peligro abstracto, continuo o permanente, y que le incumbe a la parte acusadora probar la presencia de los extremos de esta figura penal, es decir, la existencia del deber, la correcta capacidad económica del obligado, su doloso incumplimiento y la auténtica situación de necesidad que atraviesa el sujeto pasivo” (Duarte de Sanabria, 2016, pág. 103).

“En cuanto a la forma procesal de resolver este tipo penal, es decir, la conciliación, es complicada, puesto que, como se expuso anteriormente, casi todos los casos terminan en *la conciliación* donde se acuerdan voluntariamente obligaciones de carácter alimentario, pero que en la práctica se incumplen sin notificar al juez que autorizó dicho incumplimiento. Nótese que la conciliación viene precedida de alto contenido de perdón, renuncia, o transformación de las obligaciones alimentarias originales, aunque debe hacerse notar que es un delito permanente, que se comete mientras se incumple la obligación, es continua pues nunca se interrumpe dicha obligación,

hasta que las condiciones del alimentario permitan por su cuenta su propia subsistencia. Es más la conciliación no es una forma de solución, sino de apalear el problema, donde en algunos o mejor dicho pocos casos, se ven solventados” (Duarte de Sanabria, 2016, pág. 104).

2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS

2.2.1. Acuerdos Reparatorios

2.2.1.1. Concepto

Se precisa que el Acuerdo Reparatorio “es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

2.2.1.2. Objetivo

El Acuerdo Reparatorio tiene el objetivo “fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Acuerdo Reparatorio de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

2.2.1.3. Atribuciones

En el Acuerdo reparatorio, “el Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá proponer un acuerdo reparatorio. De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

2.2.1.4. Base legal

El Acuerdo Reparatorio se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, específicamente en el inciso 6 del artículo 2°: “Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 35).

“El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el

numeral 3)” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 35).

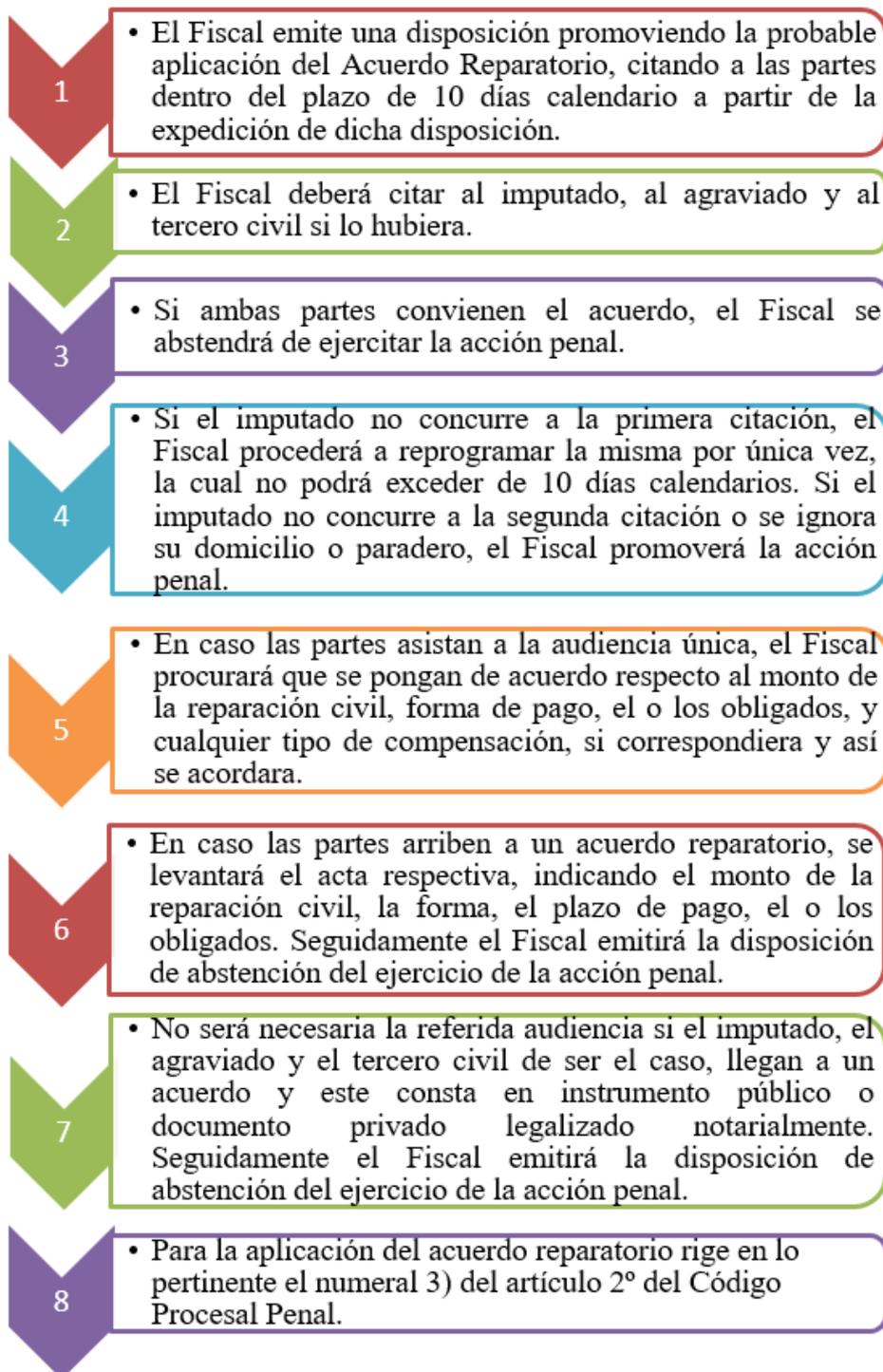
2.2.1.5. Procedimiento

El procedimiento del Acuerdo Reparatorio conforme lo establece el Código Procesal Penal se muestra en la siguiente tabla, precisando que el documento a elaborar es el Acta de Negociaciones

Aspectos Generales de Aplicación

<i>Paso</i>	Responsable	Aspectos Generales de Aplicación
<i>1</i>	Casos de aplicación del Acuerdo Reparatorio	<p>“Procederá un acuerdo reparatorio sobre los siguientes delitos prescritos en el Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones Leves (Art. 122°) • Omisión a la Asistencia Familiar (Art. 149 primer párrafo) • Hurto Simple (Art. 185°) • Hurto de Uso (Art. 187°) • Hurto de Ganado (Art. 189°-A, primer párrafo) • Apropiación Ilícita (Art. 190°) • Sustracción de bien propio (Art. 191°) • Apropiación Irregular (Art. 192°) • Apropiación de Prenda (Art. 193°) • Estafa (Art. 196°) • Defraudaciones (Art. 197°) • Administración Fraudulenta de Personas Jurídicas (Art. 198°) • Daño Simple (Art. 205°) • Libramiento Indebido (Art. 215°) • Delitos culposos (Art. 12°)” (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2018)

2	Partes Legitimadas	<ul style="list-style-type: none"> • “Fiscal • Imputado • Abogado defensor • Agraviado • Tercero Civil Responsable” (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2018)
3	Impedimento de aplicación	<p>“No procede la aplicación del acuerdo reparatorio cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.</p> <p>No procede la aplicación del acuerdo reparatorio cuando el imputado: a) tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.</p> <p>En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos que se hubiera promovido la acción penal” (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2018).</p>

Procedimiento:

2.2.2. Teoría del Delito

2.2.2.1. Definición de la Teoría del Delito

Se precisa que la Teoría del delito es “el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

Así también se considera que la teoría del delito o teoría de la imputación penal, “se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

2.2.2.2. Contenido de la Teoría del Delito

A. Conducta

Sánchez-Ostiz et. Al. (2015) indican que, en esta primera etapa, “se debe identificar un hecho en el proceso en el que una persona se ve inmersa. Como también se dijo, se trata de diferenciar el hecho humano de la mera naturaleza o el acaso. Se trata de ver que existió un proceso humano (conducta de una *persona en cuanto persona*, y no el mero movimiento incontrolado), externo (y no los pensamientos) y susceptible de autocontrol (quien se ve inmerso en el proceso puede obrar en un sentido u otro). No se sancionan entonces los procesos de la naturaleza, o los meros pensamientos, o los movimientos no guiados por la voluntad del sujeto. En esta fase se excluyen también procesos en los que las personas se ven inmersas pero no como personas, sino como seres naturales: procesos meramente naturales pero sin el distintivo de lo humano, no susceptibles de autocontrol (la digestión, los meros reflejos...)” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, págs. 70-71)

B. Tipicidad objetiva y subjetiva

Ahora se debe determinar si el *hecho* se adecua, *encaja o coincide*, con lo que describe una norma penal concreta del sistema de normas que regían para el agente en el momento del actuar, para lo cual se debe considerar:

- “Partiendo de una norma prohibitiva, que da lugar a delitos comisivos, como sería el de homicidio. Debe comprobarse que la conducta es típica de homicidio o no. Para eso, habrá de atenderse en primer lugar a si el aspecto externo u objetivo es el descrito en una norma. Pero esto no basta, es preciso, en segundo lugar, constatar que ese hecho que objetivamente constituye homicidio es además en el aspecto subjetivo un homicidio. Esto supone afirmar que se ha obrado con aquellos elementos de la subjetividad del agente que se exigen: así, no se trata de analizar las últimas intenciones del agente, sino de saber si el hecho era lo que el sujeto se había representado mentalmente o bien exceden, están más allá, de lo previsto por él; si eran conocidos por él como puñaladas de matar o no. Se trata en cambio de afirmar si el agente del hecho se mueve con conocimiento de lo que hace, con dolo o dolosamente, como se dice, con expresión técnica. Para afirmar el dolo es preciso partir de lo que cualquier persona en la situación del agente, con los datos de éste al actuar, se representa, conoce” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, págs. 71-72).
- “Todavía nos movemos en el plano de la tipicidad de la conducta. En éste, como ya quedó dicho, se trata de medir o confrontar la conducta con la norma que regía para el agente en el momento del actuar. En dicho momento pueden existir

también normas prescriptivas, que dan lugar a delitos omisivos. Se daría un delito omisivo si sobre el agente recae un deber específico de obrar. También entonces es preciso constatar que el *hecho*; ahora, entendido como pasividad realiza el tipo objetivo y subjetivo del delito en cuestión” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, págs. 72-73).

C. Antijuridicidad y causas de justificación

Sánchez-Ostiz et. Al (2015) señalan que, “si se ha considerado la imputación en casos de normas prescriptivas y prohibitivas, nos queda por analizar lo referente a las normas permisivas, es decir, aquellas normas que otorgan al agente la facultad de obrar en el caso concreto, aun afectando al obrar a intereses de terceros. Se trata de los casos de legítima defensa, estado de necesidad, sobre todo. Cuando nos referimos a estas situaciones desde el punto de vista del agente, hablamos de normas permisivas; y cuando nos referimos a ellas desde el punto de vista del juez que aplica la ley en cuestión y valora el hecho, hablamos de causas de justificación. El hecho que, como ya se ha visto, colma el tipo (esto es, la descripción del delito) de una norma prohibitiva o de una norma prescriptiva, debe ser además antijurídico. En principio, si está prohibido o prescrito, es ya antijurídico por este mismo motivo. Pero no será antijurídico si se

encuentra permitido: es preciso por tanto constatar que no hay una norma permisiva para ese caso. Si, debido a las circunstancias, se concede al agente una exención del deber de obrar o una permisión, entonces hay que comprobar que el hecho es imputable como tal hecho permitido en el aspecto objetivo y en el subjetivo” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, págs. 72-73).

D. Culpabilidad

Respecto a la culpabilidad se debe considerar que, “para proceder a imputar responsabilidad penal, no basta con afirmar que el hecho es típicamente antijurídico. Procede a continuación imputar a su agente tal hecho a título de reproche. Ya no se trata de enjuiciar la valoración de la conducta, sino las circunstancias concretas que rodearon al sujeto concreto de tal conducta, pues pueden darse algunas en las que el sujeto no es capaz de percibir el mensaje normativo o de conducirse conforme a él. Afirmar de un sujeto que es culpable significa decir que en el caso concreto es motivable mediante normas; en definitiva, que sea plenamente libre. Esto exige determinadas condiciones en él que permiten afirmar que puede regir sus propios hechos de acuerdo con las normas en cuestión. Se exige, en primer lugar, que el agente sea imputable, es decir, que sea capaz de percibir

las normas de conducta y obrar conforme a ellas” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, págs. 73-74).

Además de la imputabilidad, “es preciso para ser culpable conocer que el hecho llevado a cabo es objeto de la norma en cuestión. De lo contrario, aunque se conozca que se actúa, no se sabe que lo realizado está prohibido, prescrito o permitido. No hay que confundir este conocimiento, referido al objeto y cualidad de la norma (saber que matar está prohibido penalmente), con el conocimiento que se exige en materia de dolo (conocer que mata); estamos hablando del *conocimiento sobre la prohibición*. Por último, para ser culpable se requiere, adicionalmente, que en el caso concreto se pueda exigir al agente obrar conforme a la norma. Lo cual no se da cuando el agente se halla en una situación extrema en la que el Derecho puede dejar de reprocharle, a él y en su caso concreto, obrar como la norma exige: se trata de situaciones en las que, manteniendo la antijuricidad general de la conducta, el Ordenamiento disculpa al sujeto, debido a las circunstancias peculiares que rodearon su conducta. Se habla entonces de *inexigibilidad de otra conducta*” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, págs. 74-75).

E. Punibilidad

Habiéndose afirmado que “en un caso concreto que el hecho es antijurídico, el agente culpable (A lleva a cabo, a título

de autor, un hecho constitutivo de homicidio doloso en grado de tentativa, del que es culpable). Antes de proceder a la fijación de la concreta responsabilidad penal, es preciso constatar que no se dan otros motivos para dejar de aplicar la pena. Puede suceder en ocasiones que el Ordenamiento, por razones de falta de necesidad de castigar, considera no necesario castigar, y exime de pena. Se condiciona la sanción concreta a la concurrencia de determinados elementos, distintos a la antijuricidad y culpabilidad. El comportamiento antijurídico de un sujeto culpable no será finalmente punible” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 75).

F. Autoría y participación

Sánchez-Ostiz et. Al (2015) señalan que, “además de la conducta de aquel a quien imputar objetiva y subjetivamente el hecho consumado, debe ser examinada para decidir si es autor del delito o debe responder por otro título. Cuando interviene una sola persona, es sencillo decir que es ella el autor; los problemas surgen cuando actúan más de uno. La teoría del delito distingue tres formas diversas de ser autor: el autor individual, el coautor y el autor mediato. Todos ellos son autores. Puede además suceder que en un hecho intervengan varias personas, pero con aportaciones de relevancia diferente (uno ejecuta, y otro simplemente da ideas, sugiere cómo hacerlo, anima al autor). Es

el problema de la participación. No parece que todas las personas que intervienen en un delito deban responder de igual manera; puede pensarse que aquellos cuyas aportaciones son más directas o relevantes deben responder igual que quienes simplemente aportan información, dan ánimos al ejecutor, o entregan un medio para cometerlo. Debe indagarse quién responde como autor y quién como partícipe. Esta es la gran distinción que se establece en la doctrina entre autoría y participación; y dentro de la participación, entre inducción, cooperación necesaria y complicidad” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 76)

2.2.2.3. Delito

De acuerdo a los especialistas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), “tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El Código Penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. También se considera que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión

puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

El Código Penal Peruano, en su Artículo 11, señala: “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.4. Clases de Delitos

Para la clasificación de los delitos se han utilizado los siguientes criterios:

a) En función de la modalidad de acción

- ❖ “Delitos comisivos y delitos omisivos. Son comisivos aquellos delitos a los que subyace una norma prohibitiva (el robo); mientras que a los omisivos subyace una preceptiva (la omisión de socorro). A estos hay que sumar además los llamados delitos de comisión por omisión o de omisión impropia, que exigen una explicación más detallada, propia de la teoría jurídica del delito (dejar morir de hambre, por ejemplo)” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 78).
- ❖ “Delitos de mera actividad y delitos de resultado. Son delitos de resultado aquellos tipos cuyo contenido consiste en la producción de un efecto separado espacio-temporalmente de la conducta. La producción de ese resultado constituye la consumación formal del tipo (las lesiones). Delitos de mera

actividad son aquellos cuyo contenido se agota en la realización de una conducta, sin que se exija más, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo (el delito de allanamiento de morada)” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 79).

- ❖ “Delitos de medios determinados y delitos resultativos. Son de medios determinados aquellos tipos que describen las modalidades de la acción, de forma que cierran la posibilidad de realizarlos por otras vías. En cambio, son resultativos, los tipos que describen la producción de un resultado, sin especificar cómo y por qué medios. A veces, el legislador combina ambas modalidades, como sucede en materia de lesiones : el tipo básico viene definido por la mera producción de un resultado de lesiones, cualquiera que sea el medio; pero también se prevé el tipo de lesiones causadas con un medio especialmente peligroso, que sería de medios determinados” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 79).
- ❖ “Tipo básico y tipo cualificado (agravado o privilegiado). Con el fin de matizar y distinguir la gravedad de las conductas típicas, la técnica legislativa suele emplear tipos básicos, y tipos cualificados. Son cualificados aquellos que añaden elementos sobre la base de otro tipo, que se da por supuesto, el básico. Así, en el delito de robo violento o intimidatorio, es básico; a esta conducta se añaden dos tipos cualificados: uno, agravado, por el

uso de armas o instrumentos igualmente peligrosos, y otro, privilegiado, por cuanto permite atenuar la pena si la gravedad del hecho se valora como menor entidad. Ya se ve que el tipo cualificado puede emplearse para definir tanto agravaciones como atenuaciones” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, págs. 79-80).

- ❖ “Tipos de un acto, de pluralidad de actos y alternativos. Son delitos de un acto aquellos que se basan en la descripción de un solo hecho; los de pluralidad de actos exigen la producción de varios. La concreta redacción legislativa prevé en ocasiones que el tipo se realice por cualquiera de las opciones que describe: son los tipos alternativos. Así, ejemplo el delito de allanamiento se comete entrando en morada ajena contra la voluntad del morador, o bien manteniéndose en ella una vez que el morador muestre su voluntad en contra: se realiza el tipo por cualquiera de las dos modalidades. Delito de un acto es el tipo de injurias. Delito de varios actos, en cambio, es el de robo con violencia, pues requiere no sólo apoderamiento de bienes muebles, sino además ejercicio de violencia sobre quien posee ese bien mueble” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 80).

b) En función de la relación entre parte objetiva y subjetiva

- ❖ “Tipos congruentes y tipos incongruentes. Puesto que el hecho, y el hecho típico, descrito en la ley, contienen una parte objetiva y otra subjetiva, deben coincidir ambas; esto es, lo subjetivo se refiere a (criterio de referencia) y debe coincidir (criterio de simultaneidad) con lo objetivo. Hablamos de un tipo congruente cuando ambas partes coinciden. De lo contrario, estamos ante un tipo incongruente” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 80).
- ❖ “Tipos portadores de elementos subjetivos y tipos objetivados. Algunos delitos exigen únicamente la realización de la conducta (parte objetiva y subjetiva), en cuyo caso hablamos de delitos objetivados. Otros exigen, además de lo subjetivo común a todo delito, es decir, además del dolo, la concurrencia de otros datos o circunstancias subjetivas (ánimo de lucro, ánimo de perjudicar a otros...), en cuyo caso hablamos de delitos portadores de elementos subjetivos. Estos últimos pueden exigir los elementos subjetivos, bien como elementos que trascienden a la acción del delito (tipos trascendentes), o bien como parte de la acción misma (tipos de tendencia interna intensificada)” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 81).

c) En función de los sujetos

- ❖ “Delitos comunes y delitos especiales. Son delitos comunes aquellos que no exigen una cualificación por parte del sujeto activo para ser autor, sino que cualquier sujeto puede cometerlo (el delito de hurto). En cambio, son especiales aquellos delitos que exigen en el sujeto activo una específica cualificación para ser autor; de lo contrario, no es posible realizar el tipo. La consecuencia más relevante en esta clasificación es que los sujetos no cualificados no pueden llegar a ser autores, pero sí podrían responder como partícipes en ese mismo delito. Así, en el delito de defraudación tributaria, sólo podrá responder como autor quien sea obligado tributario; pero el asesor fiscal del obligado podría responder, no como autor, pero sí como partícipe” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 81).
- ❖ “Delitos de propia mano y delitos genéricos. Son delitos de propia mano aquellos que exigen realización personal y corporal de la acción típica (en éstos, coincide ejecución y autoría); así, por ejemplo, el delito de violación. Son genéricos, en cambio, aquellos en los que la acción típica no se identifica necesariamente con la ejecución” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 82).
- ❖ “Delitos de encuentro. aquellos en los que la acción típica exige la presencia y contribución del sujeto pasivo. Éste realiza una

conducta de participación necesaria en el delito del agente. Así, por ejemplo, el delito de tráfico de estupefacientes exige, en alguna modalidad típica, la contribución de un sujeto, quien adquiere la droga objeto de tráfico. El delito de violación exige contar con el sujeto pasivo, si bien violentado o coaccionado” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 82)

d) En función de la relación entre acción y bien jurídico

- ❖ “Delitos instantáneos, permanentes y de estado. Un delito instantáneo produce una situación antijurídica que se inicia y culmina con la producción del resultado prevenido; así, en el delito de aborto en el que la consumación se da con la muerte del nasciturus. Es delito permanente aquel que, por voluntad del agente, mantiene una situación antijurídica que perpetúa la realización del tipo; así, las detenciones ilegales, por cuanto la detención se inicia y se perpetúa por la voluntad del agente, que sigue realizando el tipo conforme mantenga esa voluntad. El delito de estado, en cambio, aunque produce una situación antijurídica, ésta no es perpetuada mediante la voluntad del agente, sino que se consume al producirse; así, en el delito de matrimonios ilegales o el de falsedad documental” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 83).
- ❖ “Delitos de peligro y delitos de lesión. Son de lesión aquellos delitos que exigen un menoscabo efectivo en la integridad de un

bien jurídico; mientras que los de peligro exigen sólo la puesta en peligro de dicho bien” (Sánchez-Ostiz, Íñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 83).

2.2.3. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.2.3.1. Los alimentos

Vinelli y Sifuentes (2019) indican que, “la regulación de familia no se limita a establecer quiénes son parientes ni cuál es el verdadero significado de familia, lo que el sistema jurídico busca en sí es determinar los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar. La obligación alimentaria no solo abarca el deber de los padres con los hijos, o el deber de asistencia que existe entre cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, y los hermanos. La obligación alimentaria es regulada por nuestro sistema jurídico, el cual establece que los padres deben proporcionar todo lo indispensable para el desarrollo de los hijos. Este deber se adquiere desde el momento de la concepción y aparentemente culminaría con la mayoría de edad; sin embargo, hay excepciones a la regla, como por ejemplo lo estipulado en el artículo 473 del Código Civil, que señala la obligación de pasar alimentos a aquellos hijos mayores de 18 años, solteros, que cursen estudios universitarios exitosos, pero que no cuenten con la capacidad de costear y satisfacer sus necesidades básicas; y también aquellos que, por incapacidad física o mental debidamente comprobada no

puedan valerse por sí mismos ni puedan satisfacer lo indispensable para una buena calidad de vida” (Vinelli Vereau & Sifuentes Small, 2019, pág. 57).

La definición de alimentos está establecida en el artículo 472 del Código Civil:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2.2.3.2. Sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal de la siguiente manera:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016). Respecto a este primer párrafo Ruíz Pérez (2017) señala que: “la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: *Que el*

comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal” (Ruiz Pérez, 2017, pág. 7).

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016), respecto a este segundo párrafo Ruíz Pérez (2017) señala que: “Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma. Es un hecho conocido por todos la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este

delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades s operadores de la justicia” (Ruiz Pérez, 2017, págs. 7-8)

“Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016), finalmente respecto a este tercer párrafo Ruíz Pérez (2017) precisa que: “El párrafo tercero, es bastante polémico, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente, abandonando sus estudios. Si a estos niños los evaluáramos psicológica y físicamente de seguro que se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados en el mundo social y económico se verán notablemente disminuidos, por estas razones este problema no sólo compete al Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica, porque no es desconocido que no sólo existe renuencia

al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales, aunándose al respecto que los demandantes, en su mayoría son hijos alimentistas ,a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental, no siendo extraño por ello que también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro” (Ruiz Pérez, 2017, págs. 8-9).

2.2.3.3. Bien Jurídico protegido en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Vinelli y Sifuentes (2019) señalan que: “en este delito el bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Este deber se entiende como la obligación que se tiene de los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia. Asimismo, haciendo a Peña Cabrera señalan que el tipo penal del artículo 149 del Código Penal tendría como objeto de protección, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el

deber de asistencia familiar. La ley exige que este incumplimiento no esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc.” (Vinelli Vereau & Sifuentes Small, 2019, pág. 61).

2.2.4. Interés superior del niño

Respecto al Interés Superior del Niño, López Contreras (2015) señala que, “El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños y Niñas. El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y

de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes” (López Contreras, 2015, pág. 55).

Asimismo, “para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña. Esto último se relaciona con lo que manifiesta la doctrina especializada, en cuanto a la predictibilidad, la cual consiste en establecer la perspectiva de una evaluación previsible de la situación de las partes concernidas para lograr establecer que la decisión debe valorar el mejor porvenir y futuro para el niño o niña, lo que significa poder vivir dignamente en donde se tengan cubiertas necesidades básicas tales como las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, las emocionales y las sociales. En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que todo niño o niña tiene el derecho de establecer un proyecto de vida que debe de ser cuidado y fomentado por el Estado,

para lograr su desarrollo y beneficio social” (López Contreras, 2015, pág. 55).

Finalmente, “es necesario observar que el interés superior de los niños y niñas no es simplemente una institución benefactora; también es importante añadir que el beneficio de los niños, niñas y adolescentes es prioritario, ya que supone un interés supremo a cualquier otro interés en juego. Con este principio, se establece que el juzgador o juzgadora debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevea la separación de un peligro para evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos. En relación con esto último, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, previene que en toda decisión judicial o administrativa se debe adoptar lo que más le convenga al niño, niña o adolescente, estableciendo una clara limitante de afectación o restricción de derecho alguno” (López Contreras, 2015, págs. 55-56).

Componentes primordiales para el cumplimiento del interés superior de los niños y niñas:

a) “Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes.- **La capacidad natural de actuación de los niños, niñas y adolescentes se puede determinar a través de su grado de desarrollo intelectual y emocional, que les permite decidir libremente lo que realmente desean hacer y decir. De ahí que pueda establecerse que el niño o**

niña con suficiente madurez, independientemente de su edad, pueda ejercer sus derechos y definir sus deseos; en el caso de carecer de madurez suficiente, el niño o niña podrá ejercer sus derechos y deseos de expresión con la ayuda de sujetos expertos en psicología infantil, los cuales podrán determinar el verdadero deseo del niño o niña. Con lo anterior, se hace necesario instituir que más importante es hacer referencia a la madurez y capacidad de los niños y niñas en cada caso particular, que imponer una edad generalizadora para todos los casos en general. Lo necesario en cada situación concreta es determinar, a través de un equipo de sujetos expertos (psicólogos y psicoterapeutas), la madurez particularizada de los niños, niñas y adolescentes” (López Contreras, 2015, pág. 59).

b) “Entorno familiar y social de los niños y niñas.- se refiere al conjunto de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, etc., de las que se rodea el niño, niña o adolescente. Es necesario advertir cada una de estas circunstancias antes de tomar cualquier decisión, puesto que el niño o niña tiene pleno derecho de gozar y disfrutar su vida dentro de un adecuado entorno familiar, social, educativo y cultural. En cualquier caso, particular, se debe hacer una ponderación de cada uno de los derechos con que cuenta el niño o niña, para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno y el ambiente que más le favorezca para el desarrollo de su personalidad.

En este campo se hace referencia al proceso de formación, aprendizaje y afianzamiento de la propia personalidad de los niños, niñas y adolescentes. Todo niño o niña tiene el pleno derecho de que el desarrollo de su personalidad venga marcado por un conjunto de valores sociales jurídicamente relevantes, por lo que todos los padres, madres, tutores o encargados deben inculcarles los valores innatos sobre la dignidad, la libertad, la seguridad, el respeto y la cordura. Se trata de establecer que al niño, niña o adolescente se le infundan los derechos de las demás personas, de tal forma que aprenda que en el ejercicio de sus propios derechos debe respetar el derecho de los demás” (López Contreras, 2015, págs. 63-64).

- c) **“Predictibilidad.-** Consiste en tratar de predecir la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes, en cada caso concreto, por lo que en toda decisión judicial o administrativa se deberá valorar las condiciones futuras que sopesarán sobre ellos y ellas. El principio del interés de los niños y niñas prevé una actuación en el presente para establecer los resultados futuros a su favor, en donde se tiene que predecir, con visión expectante, su futuro, destacándose la predictibilidad para alcanzar el mejor desarrollo integral. La doctrina anglosajona se desarrolla a través de la predictibilidad, la cual ha obtenido frutos importantes, ya que estima la idea de que los padres, madres, responsables, tutoras o tutores, deben actuar conforme a lo que el niño o niña, cuando llegue a ser

adulto, considerará que hubiese sido lo mejor. Es importante colocarse mentalmente en la posición de los niños y niñas con visión al futuro y establecer objetivamente lo que más les convenga para el desarrollo de su personalidad” (López Contreras, 2015, pág. 65).

2.2.5. Reparación efectiva de daños

Según Alterini y López citados por Nanclares y Gómez (2017), “la reparación integral consiste en una aspiración de máxima que indica que debe repararse todo el daño jurídicamente resarcible. Claro está que como no siempre es posible, el ordenamiento jurídico permite resarcir los daños con relativa plenitud. También citan a Viney y Jourdain, quienes indican que la reparación integral tiene como finalidad alcanzar la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación, de tal forma que quien sufre el perjuicio quede en la situación más parecida a la que se encontraba si el hecho dañoso no hubiese acaecido” (Nanclares Márquez & Gómez Gómez, 2017, pág. 64).

Por lo tanto, cuando hacemos referencia a la reparación, “implica hablar de reparación integral. No obstante, lo anterior, si bien reparar lleva en sí mismo el hecho de situar al perjudicado en el estado anterior o más próximo al que se encontraba antes del daño, el adjetivo integral insta a un comportamiento más exigente por parte de quien tiene la obligación de resarcir el daño, así como por parte del juez. Dicha exigencia es precisamente hacerlo en su totalidad, no solo desde el punto de vista del quantum del perjuicio, sino en atención a la tipología de

daños resarcibles. De lo anterior se observa que, al margen de la cualificación como integral de la reparación, la misma continúa como la consecuencia derivada de la obligación de resarcir el daño por parte de quien es declarado responsable, solo que en virtud de la integralidad, se le exhorta a que la realice en su totalidad” (Nanclares Márquez & Gómez Gómez, 2017, pág. 65).

2.3. MARCO CONCEPTUAL (DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES)

Acción o Conducta: “El concepto es jurídico o normativo, pues, el Derecho penal lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en la realidad. La valoración de este elemento puede variar según los criterios de las diferentes legislaciones; sin embargo, lo decisivo es que debe contar con los requisitos establecidos en la moderna teoría de la imputación del delito. El CP no ofrece un concepto de conducta y más bien utiliza una terminología variada, observando que la doctrina penal muestra una serie de términos que van a identificarla” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Acuerdos reparatorios: “Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

Antijuridicidad: “Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. La antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Código Procesal Penal: “el nuevo Código Procesal Penal es el cuerpo legal peruano que reemplaza al Código de Procedimientos Penales de 1940. Fue promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 en el año 2004 con la finalidad de mejorar los servicios de justicia en temas como: respuesta inmediata sobre la responsabilidad o no de procesados, la sobrecarga de juicios en espera, el exceso de personas en cárceles por falta de sentencias, actos ilegales por procesos extensos, entre otros” (Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2015).

Culpabilidad (Imputación personal): “Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la: *Imputabilidad* (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción); *Conciencia de la Antijuridicidad* (conocer el carácter antijurídico de su conducta) y *Exigibilidad de otra conducta* (que no se le pueda exigir otra conducta)” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Delito: “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: “El delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente activo no cumple su obligación de prestar alimentos establecida mediante una resolución judicial; siendo el elemento subjetivo del tipo la voluntad consciente de incumplir con tal mandato” (Diálogo con la jurisprudencia, 2009).

Estructura del Delito: “la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles están en una relación lógica necesaria, ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Cuando una conducta es típica y antijurídica estamos frente al injusto, pero el injusto no es suficiente para imputar delito se requiere el test de culpabilidad” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Interés superior del niño: “El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar

una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro” (CEAR, 2015).

Menor alimentista: “El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción” (Poder Judicial del Perú, 2012).

Reparación efectiva de daños: “consiste en una aspiración de máxima que indica que debe repararse todo el daño jurídicamente resarcible. Claro está que como no siempre es posible, el ordenamiento jurídico permite resarcir los daños con relativa plenitud” (Nanclares Márquez & Gómez Gómez, 2017)

Tipicidad: “Es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado; y La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A. La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.
- B. La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

3.3.1. Variable Independiente

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal:

“Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
<p>X: LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descongestionamiento de los despachos fiscales • Cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado • Beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal • Beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

3.3.2. Variable Dependiente

La solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

“Son los casos donde se ha configurado que el agente activo no cumple su obligación de prestar alimentos establecida mediante una resolución judicial; siendo el elemento subjetivo del tipo la voluntad consciente de incumplir con tal mandato” (Diálogo con la jurisprudencia, 2009).

V. DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
Y: LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE LOS CASOS SOBRE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	El cumplimiento del interés superior del niño	<ul style="list-style-type: none"> • Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes. • Entorno familiar y social de los niños y niñas. • Predictibilidad
	La reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Repararse todo el daño jurídicamente resarcible • Alcanzar la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Métodos generales

- ❖ **Método Inductivo – Deductivo:** Porque se necesitó realizar un estudio minucioso de la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal a fin de deducir y establecer la incidencia que tuvo en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, para lo cual recurrimos al estudio de los casos presentados en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2020.
- ❖ **Método Análisis Síntesis:** Se utilizó para realizar un estudio teórico, doctrinario y jurídico de los acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal y sobre los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el que nos permitió analizar y comprender sus alcances y naturaleza a fin de sintetizarlos e implementar nuestras bases teóricas.

4.1.2. Métodos particulares

- ❖ **Método Exegético:** método que permitió realizar un estudio gramatical del Código Procesal Penal respecto a los acuerdos reparatorios establecidos en él, con la finalidad de desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

- ❖ **Método Sistemático:** Que permitió interpretar la norma que regula los acuerdos reparatorios en el ámbito penal y su relación concordante con todo el conjunto de normas que constituyen el todo del cual forma, desde el Código Procesal Penal, hasta la Constitución; considerando las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

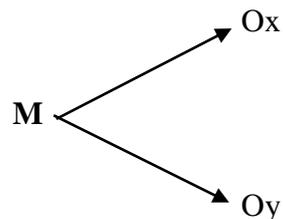
El tipo de investigación desarrollado fue la básica o teórica, porque luego de realizar un estudio teórico, doctrinario y jurídico de los acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal y sobre los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se contrastó con los casos desarrollados en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo con la finalidad de identificar las deficiencias sociojurídicas y plantear las soluciones pertinentes.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativa: por lo que se hizo un análisis de la incidencia jurídica derivada de la aplicación de los acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño empleado en la investigación fue el No experimental transeccional.

**Donde:**

M = Muestra conformada por 60 casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar atendidos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante los años 2018 a 2020.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: la aplicación de los acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal.

Y = Observación de la variable: la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA**4.5.1. Población**

Estuvo constituido por los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar atendidos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante los años 2018 a 2020, que ascienden a 500 casos.

4.5.2. Muestra

La muestra fue representada por 60 casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar atendidos en la Sexta Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante los años 2018 a 2020, de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza (95%)

p = Probabilidad a favor (0.95)

q = Probabilidad en contra (0.05)

s = Error de estimación (0.05)

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.95) (0.05) (500)}{(0.05)^2 (500 - 1) + (1.96)^2 (0.95) (0.05)}$$

$$n = 60.08$$

4.5.3. Muestreo

Se ha empleado el muestreo probabilístico a través de la técnica aleatoria simple, por lo que se tuvo que todos los casos conformantes de la población han tenido igual probabilidad de conformar la muestra de investigación.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Análisis Documental

Que permitió recopilar información de las carpetas fiscales de los 60 casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar atendidos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante los años 2018 a 2020; para lo cual se utilizó como instrumento una ficha de análisis de las carpetas fiscales, que fue elaborado en base a las variables, dimensiones e indicadores.

Así también, esta técnica facilitó el análisis de las diversas fuentes de información utilizadas en la presente investigación.

B. Observación no participante

Fue de imperiosa necesidad, en la medida que es necesario observar la realidad objetiva con la finalidad de tener una visión amplia del problema de investigación y lograr un pertinente análisis y explicación.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento y análisis de los datos, se empleó la estadística descriptiva mediante la aplicación de las distribuciones de frecuencias, como: frecuencia absoluta y frecuencia relativa; plasmados en las tablas de frecuencias.

Del mismo modo, la presentación de los datos fue mediante: cuadros estadísticos y gráficos de superficie como las barras y los circulares.

Para realizar el contraste inferencial y buscar la asociación estadística entre las variables de investigación se empleó el estadístico de contraste de χ^2 con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$).

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DEL PLAN

En el desarrollo de la investigación se ha respetado y cumplido los aspectos éticos establecidos en el Reglamento General de Investigación de la UPLA, bajo el siguiente detalle:

- **Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales:** desde la planificación hasta la última fase del proceso de investigación se ha tenido un pleno respeto de las personas que han intervenido en el estudio, fundamentalmente mediante el respeto a sus derechos fundamentales.
- **Consentimiento informado y expreso:** la investigación ha utilizado la información de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, los mismos que han estado contenidos en Carpetas Fiscales que están custodiados en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; por lo tanto, se ha solicitado formalmente el acceso a la persona autorizada, dicho documento se encuentra en los anexos.
- **Beneficencia y no maleficencia:** la investigación ha cumplido este criterio, toda vez que se ha obteniendo beneficios para la sociedad y la comunidad jurídica, lo cual se ha plasmado mediante la propuesta de solución jurídica científica a la problemática abordada.

- **Responsabilidad:** todas las tareas y actividades ejecutadas por la investigadora durante el desarrollo del proceso de investigación, han sido realizados con responsabilidad lo cual implicó el pleno respeto al marco normativo vigente de la UPLA y de nuestra sociedad.
- **Veracidad:** un aspecto muy relevante en todo proceso de investigación es la veracidad, la misma que ha sido cumplida en todas las actividades realizadas, fundamentalmente en el proceso de recolección y procesamiento de datos, donde se ha protegido la integridad de los mismos y al mostrar los resultados se ha hecho conforme a lo expresado en las carpetas fiscales.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se muestran los resultados de la recopilación y análisis de información de las carpetas fiscales de los 60 casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar atendidos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante los años 2018 a 2020.

5.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020”.

Tabla 1. La aplicación de acuerdos reparatorios y si el menor recibe de manera inmediata las pensiones de alimentos que el obligado dejo de pagar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NO	60	100.0	100.0	100.0

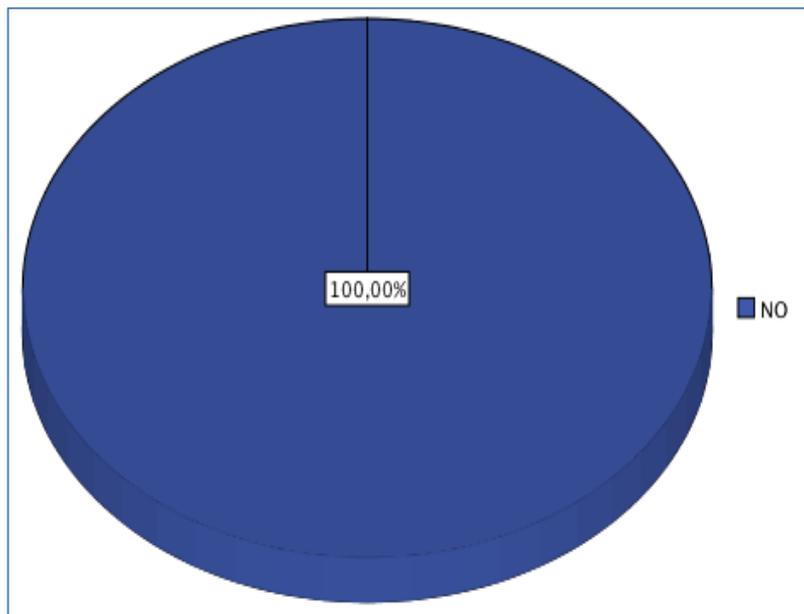


Figura 1. La aplicación de acuerdos reparatorios y si el menor recibe de manera inmediata las pensiones de alimentos que el obligado dejo de pagar

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño (respecto a si el menor recibe de manera inmediata las pensiones de alimentos que el obligado dejo de pagar en el proceso de alimentos), determinándose que en el 100% de las carpetas no se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño (respecto a si el menor recibe de manera inmediata las pensiones de alimentos que el obligado dejo de pagar en el proceso de alimentos).

Tabla 2. La aplicación de acuerdos reparatorios y la consideración del entorno familiar y social de los niños y niñas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NO	60	100.0	100.0	100.0

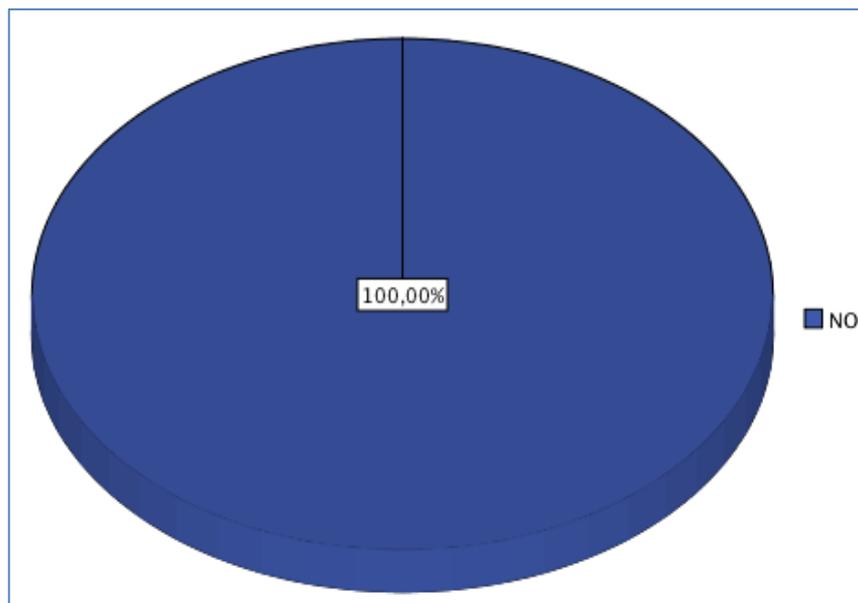


Figura 2. La aplicación de acuerdos reparatorios y la consideración del entorno familiar y social de los niños y niñas

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se ha considerado el entorno familiar y social de los niños y niñas, llegándose a determinar que en el 100% de las carpetas no se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se ha considerado el entorno familiar y social de los niños y niñas.

Tabla 3. La aplicación de acuerdos reparatorios y la consideración de la predictibilidad del interés de los niños y niñas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NO	60	100.0	100.0	100.0

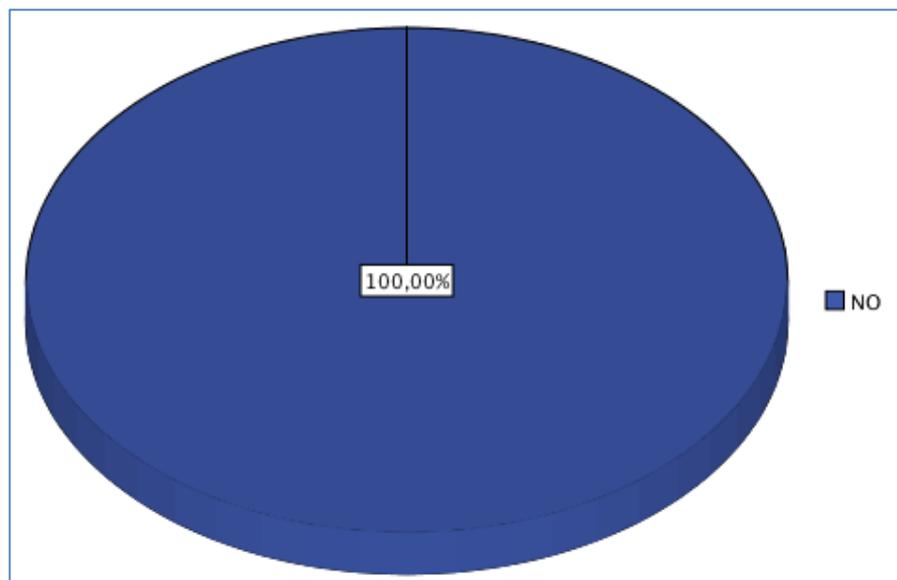


Figura 3. La aplicación de acuerdos reparatorios y la consideración de la predictibilidad del interés de los niños y niñas

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se ha considerado la predictibilidad del interés de los niños y niñas; determinándose que en el 100% de las carpetas no se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se ha considerado la predictibilidad del interés de los niños y niñas.

Tabla 4. La aplicación de acuerdos reparatorios y el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	60	100.0	100.0	100.0

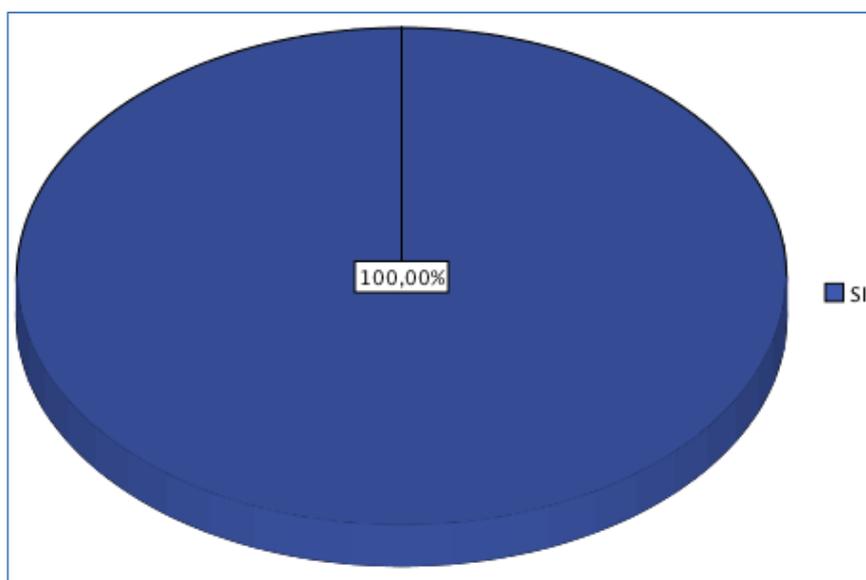


Figura 4. La aplicación de acuerdos reparatorios y el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

Se ha analizado si, en las carpetas fiscales se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; determinándose que en el 100% de las carpetas se identificó que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal si ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

5.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020”.

Tabla 5. La aplicación de acuerdos reparatorios y la reparación de todo el daño jurídicamente resarcible

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	60	100.0	100.0	100.0

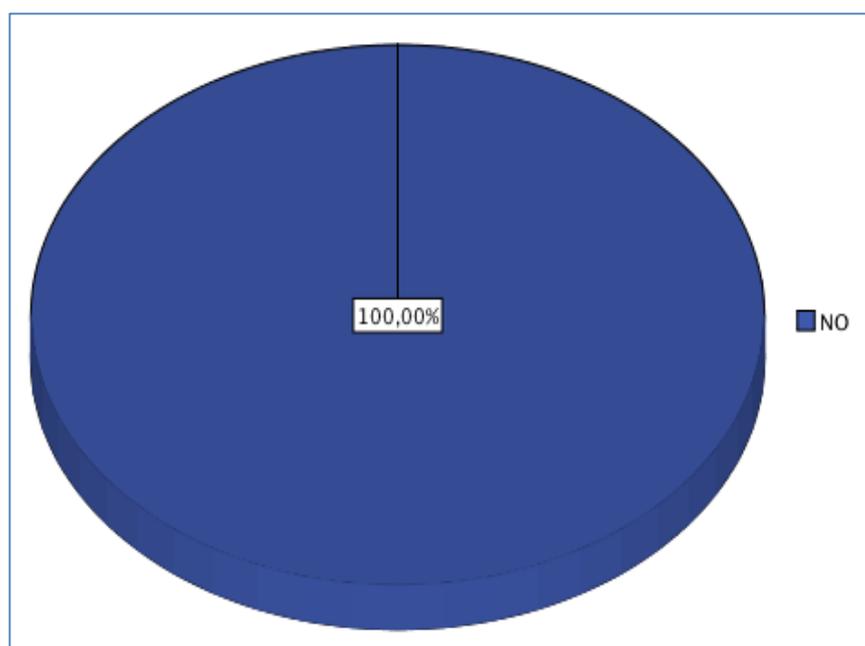


Figura 5. La aplicación de acuerdos reparatorios y la reparación de todo el daño jurídicamente resarcible

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha

logrado la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista porque se ha logrado repararse todo el daño jurídicamente resarcible, determinándose que en el 100% de las carpetas se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal no ha logrado la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista porque no se ha logrado repararse todo el daño jurídicamente resarcible.

Tabla 6. La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal y si se ha alcanzado la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	60	100.0	100.0	100.0

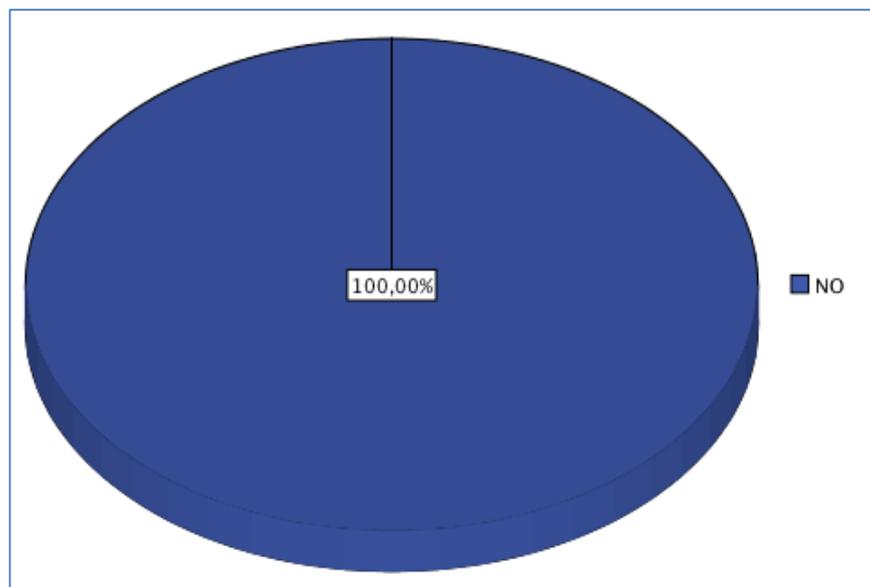


Figura 6. La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal y si se ha alcanzado la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista porque se ha alcanzado la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación, determinándose que en el 100% de las carpetas se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal no ha logrado la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista porque no se ha alcanzado la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación.

Tabla 7. La aplicación de acuerdos reparatorios y la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	60	100.0	100.0	100.0

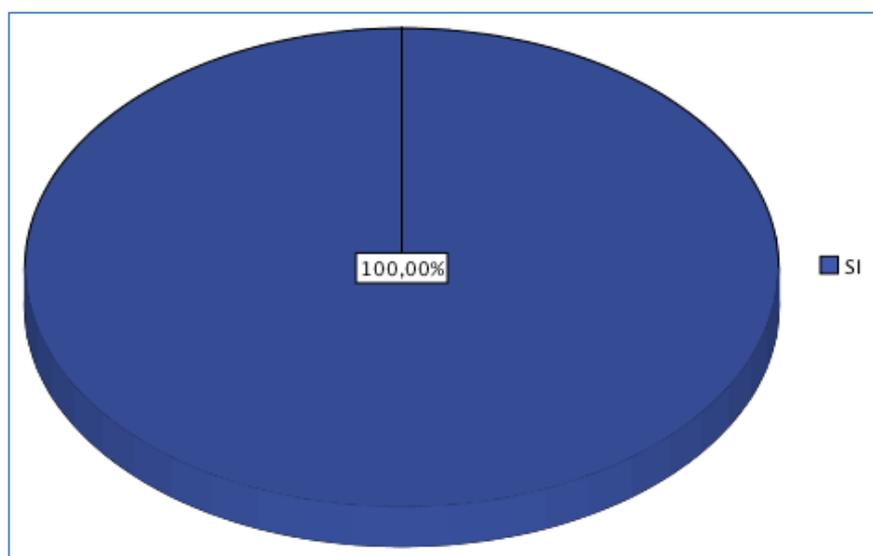


Figura 7. La aplicación de acuerdos reparatorios y la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

Se ha analizado si, en las carpetas fiscales se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, determinándose que en el 100% de las carpetas se pudo identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal si ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

5.1.3. HIPÓTESIS GENERAL

“La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020”.

Tabla 8. Aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	60	100.0	100.0	100.0

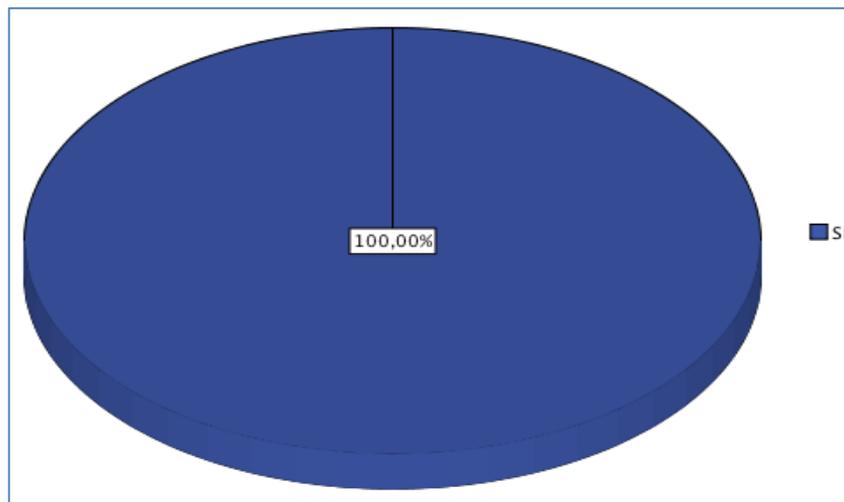


Figura 8. Aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales conforme lo establece el inciso 6) del Artículo 2 del Código Procesal Penal, se ha aplicado el acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; determinándose que en el 100% de las carpetas se ha identificado que si se ha aplicado el acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 9. La aplicación de acuerdos reparatorios ha contribuido al descongestionamiento de los despachos fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	6	10.0	10.0	10.0
s	IMPRECIS O	54	90.0	90.0	100.0
	Total	60	100.0	100.0	

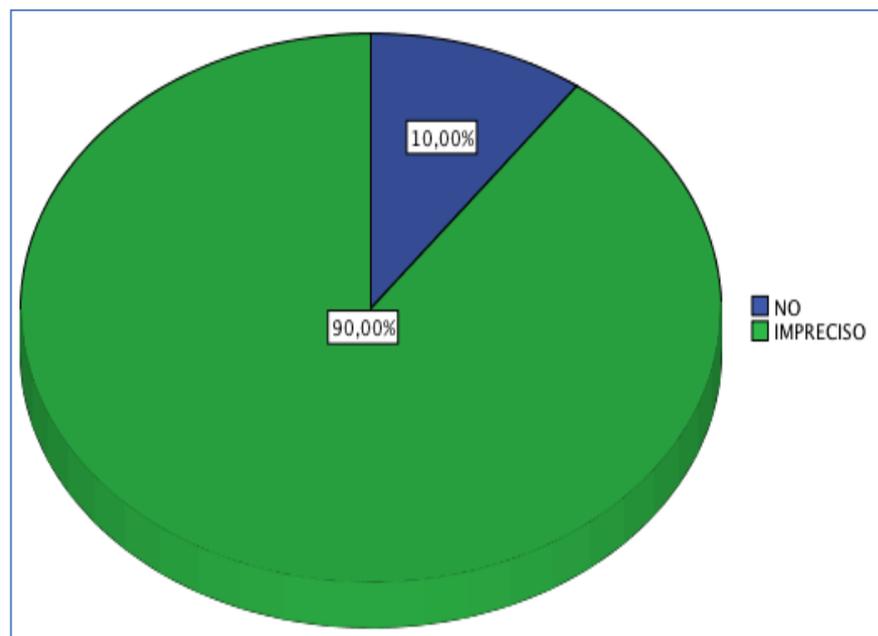


Figura 9. La aplicación de acuerdos reparatorios ha contribuido al descongestionamiento de los despachos fiscales

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales y/o algún otro reporte o informe se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha contribuido al descongestionamiento de los despachos fiscales, determinándose que en el 10% de las carpetas se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal no ha contribuido al descongestionamiento de los despachos fiscales y en el 90% de las carpetas es impreciso determinar si ha contribuido al descongestionamiento de los despachos fiscales.

Tabla 10. La aplicación de acuerdos reparatorios ha contribuido al cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	60	100.0	100.0	100.0

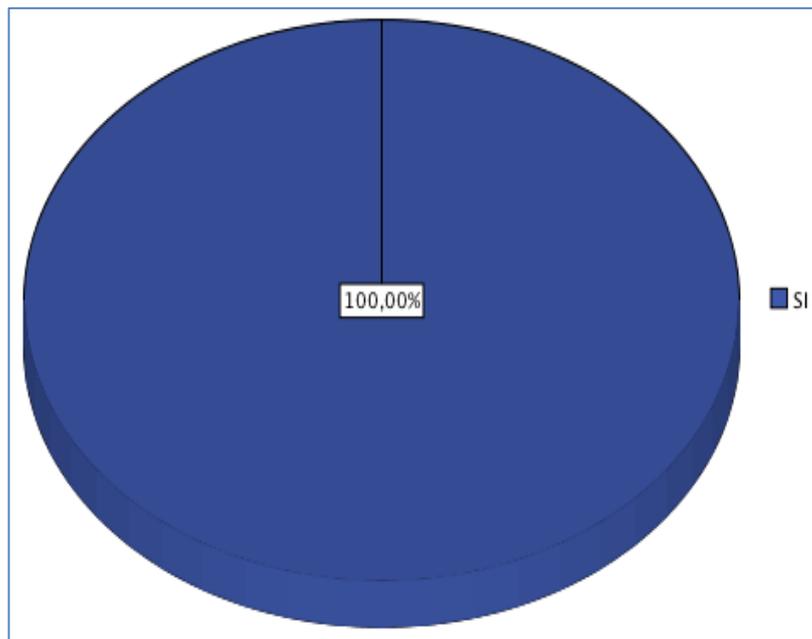


Figura 10. La aplicación de acuerdos reparatorios ha contribuido al cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha contribuido al cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado; determinándose que en el 100% de las carpetas se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal si ha contribuido al cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado

Tabla 11. La aplicación de acuerdos reparatorios ha logrado el beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	60	100.0	100.0	100.0

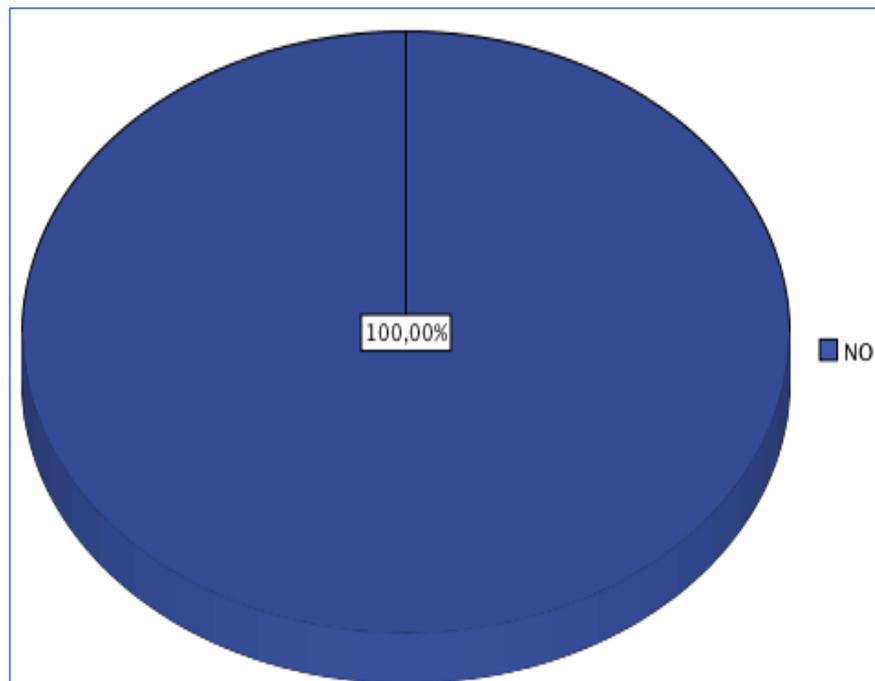


Figura 11. La aplicación de acuerdos reparatorios ha logrado el beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal, determinándose que en el 100% de las carpetas se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal no ha logrado el beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal

Tabla 12. La aplicación de acuerdos reparatorios ha logrado el beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NO	60	100.0	100.0	100.0

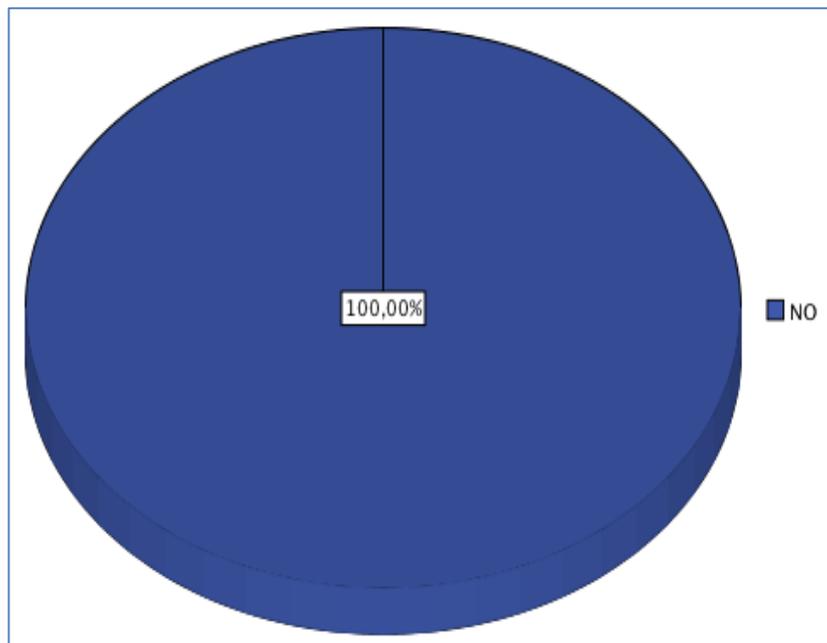


Figura 12. La aplicación de acuerdos reparatorios ha logrado el beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil

Se ha analizado si, en las Carpetas Fiscales se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil; determinándose que en el 100% de las carpetas se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal no ha logrado el beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

Tabla 13. La aplicación de acuerdos reparatorios y la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	60	100.0	100.0	100.0

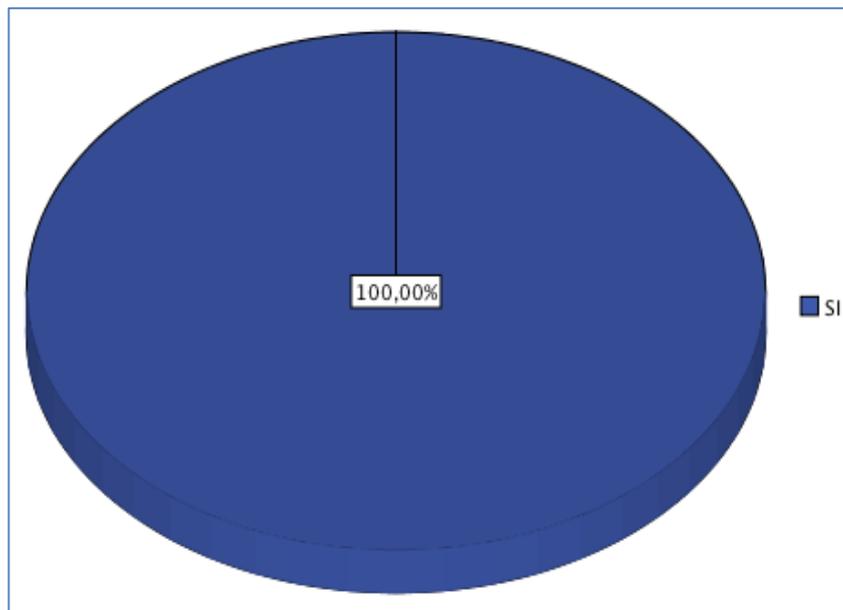


Figura 13. La aplicación de acuerdos reparatorios y la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

Se ha analizado si, en las carpetas fiscales se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, determinándose que en el 100% de las carpetas se identificó que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal si ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Considerando que la investigación se ha realizado al nivel explicativo, con un diseño no experimental transeccional y las escalas utilizadas para medir las variables de investigación son de tipo nominal; para la contrastación de las hipótesis se ha utilizado el estadístico de contraste no paramétrico de la Chi Cuadrada con un 95% de confianza y P valor = 0,05, cuyos resultados se presentan a continuación.

5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se formuló el siguiente sistema de hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_A):

H_0 : La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal NO ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

H_A : La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

Tabla 14. Contraste con Chi Cuadrada de la Primera Hipótesis Específica

En la carpeta fiscal se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020	
Chi-cuadrado	86,800 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (.0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 20.0.

Cómo se puede observar en la tabla precedente se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 86,800 con 02 de grados de libertad; una Significancia Asintótica = 0,000 y la ser este valor menor al P valor = 0,05 permite rechazar la Hipótesis Nula (H_0) y aceptar la Hipótesis Alternativa (H_A) con lo cual se acepta la hipótesis de investigación formulada afirmando que:

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se formuló el siguiente sistema de hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_A):

H_0 : La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal NO ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

H_A : La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

Tabla 15. Contraste con Chi Cuadrada de la Segunda Hipótesis Específica

En la carpeta fiscal se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.	
Chi-cuadrado	86,800 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (.0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 20.0.

Cómo se puede observar en la tabla precedente se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 86,800 con 02 de grados de libertad;

una Significancia Asintótica = 0,000 y la ser este valor menor al P valor = 0,05 permite rechazar la Hipótesis Nula (H_0) y aceptar la Hipótesis Alternativa (H_A) con lo cual se acepta la hipótesis de investigación formulada afirmando que:

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

5.2.3. HIPÓTESIS GENERAL

Se formuló el siguiente sistema de hipótesis nula (H_0) e hipótesis alternativa (H_A):

H_0 : La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal NO ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

H_A : La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

Tabla 16. Contraste con Chi Cuadrada de la Segunda Hipótesis Específica

En la carpeta fiscal se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020	
Chi-cuadrado	97,300 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (.0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 20.0.

Cómo se puede observar en la tabla precedente se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 97,300 con 02 de grados de libertad; una Significancia Asintótica = 0,000 y la ser este valor menor al P valor = 0,05 permite rechazar la Hipótesis Nula (H_0) y aceptar la Hipótesis Alternativa (H_A) con lo cual se acepta la hipótesis de investigación formulada afirmando que:

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020”

Primero deberemos de señalar que el interés superior del niño, posee un triple concepto, como un derecho, como un principio y una norma de procedimiento. Para el presente trabajo, el Interés Superior del Niño, prescrito por el artículo 3º de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Peruano, deberá de ser entendido como un derecho, y significa “el derecho que tiene todo menor a que sus intereses sean considerados como primordiales al momento de realizar la ponderación con otros intereses que van a decidir sobre un conflicto que lo va a afectar” (Congreso de la Republica, 2000).

En este contexto, deberemos de entender que si en una investigación penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, donde la parte agraviada es un menor, quien no ha podido satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestido y estudio porque su padre pese a haber aceptado un acuerdo reparatorio en donde se comprometió a pagar en cuotas las pensiones que ya viene adeudando, no da cumplimiento a este acuerdo, si se ve gravemente

afectado en su derecho de interés superior del niño, ya que el hecho de que el alimentista no reciba a tiempo las pensiones de alimentos que el Juez ya fijo a su favor y tenga que recurrir a la vía penal, donde nuevamente se le da oportunidad al padre irresponsable, quien asesorados por su abogado, y conocedor este último de que el incumplir un acuerdo reparatorio a nivel de Fiscalía no traerá sanción alguna, solicita acogerse a esta figura procesal y la incumple, causando un daño mayor a la subsistencia de su prole.

En este orden de ideas es pertinente señalar a Rosas Mendoza (2018) quien en su tesis titulada “Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica – 2017” llego a la conclusión que, “no es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria, existe un regular detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas. Regularmente resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017” (Rosas Mendoza, 2018, pág. 121); lo mencionado por Rosas Mendoza (2018) es una realidad latente en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar toda vez que si ni la prisión efectiva la ser una pena considerada muy dura ya que priva de la libertad al obligado ha sido una solución efectiva para que ésta cumpla con su obligación de asistir a sus descendientes menos lo es los acuerdos reparatorios, que solo hacen dilatar el proceso y perjudicar a los menores alimentistas, coincidiendo

una vez más con Rosas Mendoza (2018) porque ésta figura jurídica afecta al Principio del Interés Superior del Niño.

Por lo tanto, en observancia a los resultados del análisis de las carpetas fiscales donde en el 100% de las carpetas se identificó que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal si ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; y al resultado de la contrastación inferencial, donde se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 86,800 con 02 de grados de libertad; una Significancia Asintótica = 0,000 y la ser este valor menor al P valor = 0,05 permite aceptar la Hipótesis de investigación con lo cual se la valida y acepta, afirmando categóricamente que:

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020”.

La reparación civil que surge de la comisión de un delito, tiene una normativa especial, en el título VI de la Parte General del Código Penal, específicamente los artículos del 92 al 101. Esta reparación tiene una connotación exclusivamente civil; empero, se trata dentro de un proceso penal por motivos de economía procesal, ya que de no ser así, se tendría que instaurar cada proceso civil por cada sentencia penal en la que se encuentre responsabilidad, para lograr el pago de una reparación civil por el daño que se le ha causado, situación que generaría una carga procesal inmanejable.

Esta reparación civil, tendrá que ser fijada en una suma de dinero que sea proporcional a los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada por la comisión del delito, teniendo en cuanto no solo el daño causado, sino el daño emergente y el lucro cesante; Asimismo, se considerará las condiciones económicas del acusado, así como el bien jurídico que se vulneró.

Por otro lado se tiene que en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, su configuración se produce desde el momento en que el investigado pese a encontrarse válidamente notificado con la resolución del requerimiento de pago, aquel no cumple con cancelar las pensiones devengadas, es entonces, a partir de este preciso momento que se produce el daño al menor alimentista y lo que justifica que fuera de la cancelación de las pensiones devengadas en los acuerdos reparatorios se les exija el pago de una reparación civil que repare el daño causado al alimentista.

En este sentido, cuando en los casos en que se aplican los acuerdos reparatorios por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, donde además del pago de las pensiones devengadas se fija un monto de reparación civil por el daño

causado al alimentista y no se cumple con los términos asumidos por el propio padre se tiene que incide desfavorablemente en la reparación civil de los daños que se le causa al menor y su representa que generalmente es su progenitora, quienes ven nuevamente frustradas sus expectativas de verse resarcidos por los daños que su progenitor le causo.

Bajo este contexto señalamos a Duarte de Sanabria (2016) quien en su tesis titulada “El tratamiento jurídico del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica en el derecho y jurisprudencia” concluye que: “en cuanto a la forma procesal de resolver este tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar, es decir, la conciliación, es complicada, puesto que, como se expuso anteriormente, casi todos los casos terminan en la conciliación donde se acuerdan voluntariamente obligaciones de carácter alimentario, pero que en la práctica se incumplen sin notificar al juez que autorizó dicho incumplimiento” (Duarte de Sanabria, 2016, pág. 104); en este punto la problemática abordada por Duarte de Sanabria (2016) respecto a la conciliación en el delito de omisión a la asistencia familiar y las consecuencias de incumplimiento que éste generalmente ocasiona por parte del obligado es el mismo que se ha identificado en con la aplicación de los acuerdos reparatorios toda vez que tanto el obligado como su abogado patrocinador al conocer que ante el incumplimiento del acuerdo no ocasionará ninguna sanción, sino que lo realizan por perjudicar al menor alimentista y al progenitor demandante; por ello y como más adelante lo sustentamos se debe prohibir la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de omisión.

Por lo tanto, en observancia a los resultados del análisis de las carpetas fiscales donde en el 100% de las carpetas se pudo identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal si ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; y al resultado de la contrastación inferencial, donde se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 86,800 con 02 de grados de libertad; una Significancia Asintótica = 0,000 y la ser este valor menor al P valor = 0,05 permite aceptar la Hipótesis de investigación con lo cual se la valida y acepta, afirmando categóricamente que:

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

C. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020

La necesidad de potenciar el funcionamiento del sistema de persecución penal y del propio sistema de justicia penal, ha llevado a adoptar diversas estrategias, siendo una de ellas los llamados criterios de oportunidad. Esta decisión fue favorablemente recibida en nuestro país, en donde ha generado y explica el ingreso en el Código Procesal Penal 2004 de diversas instituciones que posibilitan la renuncia a la persecución penal o la reducción de las sanciones que originalmente resulta adecuado imponer.

Estos criterios de oportunidad, no son otra cosa que renunciar a la persecución penal, y se les conoce como: 1) el principio de oportunidad y acuerdos reparatorios, contemplado en el artículo 2° del Código Procesal Penal; 2) la terminación anticipada del proceso y la conclusión anticipada del juzgamiento que dan lugar a una reducción de la sanción inicialmente aplicable al caso; 3) mientras que la colaboración eficaz, da lugar a la exclusión de la persecución, reducción o eximición de la pena.

Entonces, se entiende que los criterios de oportunidad legalmente establecidos se iban a convertir en un eficaz auxilio para descongestionar los despachos fiscales y los judiciales, evitando la aplicación del poder penal allí donde otros métodos pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación, y la contribución a la eficacia del derecho penal para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social.

Los objetivos de los criterios de oportunidad fueron tres: a) la descriminalización; b) resarcimiento a la víctima y c) descongestionar los despachos fiscal de los delitos de bagatela, para avocarse al conocimiento de los

casos penales de mayor envergadura; empero, ya en la práctica se ha advertido que los acuerdos reparatorios aplicados en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar no han logrado descongestionar los despachos fiscales ya que si bien es cierto; cuando los investigados se acogen a esta figura procesal y pagan parte de las pensiones que adeudan; no es menos cierto, que con su incumplimiento, generen mayor carga procesal al tener que requerirles el cumplimiento del pago de los acuerdos arribados para finalmente dejar sin efecto el principio de oportunidad e incoar un proceso inmediato ante el Órgano Jurisdiccional; estando a lo expuesto, se concluye que la aplicación de los acuerdos reparatorios en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar no coadyuvan a su rápida solución; siendo lo completamente contrario, convirtiéndose en una figura que entrapa el correcto desenvolvimiento de una investigación fiscal.

Al respecto Guisa Bravo (2017) en su tesis titulada “Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015” ha concluido que “se ha determinado que las causas de incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, están determinados por el aspecto socio económico y el tardío cumplimiento de plazos en la tramitación del principio de oportunidad” (Guisa Bravo, 2017, pág. 130); se puede apreciar que Guisa Bravo (2017) en su investigación realizada en la ciudad de Tacna ha determinado que el incumplimiento a los acuerdos reparatorios se debe a aspectos socio económicos del obligado que por falta de trabajo no puede cumplir con la obligación, lo cual es un aspecto discutible, toda vez que ante esa justificación prima la responsabilidad de los padres de buscar los medios

necesarios y pertinentes y cumplir con las obligaciones frente a los hijos; por lo que nosotros en nuestra investigación y dada las experiencias laborales en el Ministerio Público hemos determinado que el incumplimiento a los acuerdos reparatorios en su gran mayoría es a causa de la irresponsabilidad del progenitor obligado y es mal intencionado, solo con la única finalidad de perjudicar la progenitor demandante y por ende al menor alimentista.

Por lo tanto, en observancia a los resultados del análisis de las carpetas fiscales donde en el 100% de las carpetas se identificó que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal si ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; y al resultado de la contrastación inferencial, donde se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 97,300 con 02 de grados de libertad; una Significancia Asintótica = 0,000 y la ser este valor menor al P valor = 0,05 permite aceptar la Hipótesis de investigación con lo cual se la valida y acepta, afirmando categóricamente que:

La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

D. PROPUESTA JURÍDICA CIENTÍFICA

Que se prohíba la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por cuanto se viene atentado gravemente el interés público, traducido en que se está atentando directamente el interés superior del niño, quien después de transitar por un largo proceso de alientos, todavía tiene que soportar el trámite de la aplicación de un acuerdo reparatorio que no se cumplirá a nivel de fiscalía, viendo nuevamente frustrado sus expectativas en el pago de las pensiones de alimentos que por ley le corresponde, siendo que tampoco se ve resarcido en el daño que ya se le ha causado; supuesto contemplado en el inciso b) del primer párrafo del artículo 2 del Código Procesal Penal; debiendo para ello, eliminar del párrafo sexto del artículo 2 del Código Procesal Penal, el artículo 149 primer párrafo (artículo que contempla el delito de omisión a la asistencia familiar); asimismo, con la finalidad de evitar interpretaciones antojadizas del contenido del artículo 2 del Código Procesal Penal, debería de prohibirse literalmente la aplicación de los criterios de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tal como se hizo en el artículo 57 del Código Penal y literalmente prohibió la pena suspendida en los delito de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

CONCLUSIONES

1. Del análisis de las carpetas fiscales sobre casos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo se ha determinado que la aplicación de acuerdos reparatorios prescritos en el inciso 6 del Artículo 2° del Código Procesal Penal no ha logrado su fin teleológico y no ha contribuido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que la irresponsabilidad del progenitor obligado ha generado el no resarcimiento efectivo a la víctima y que no se haya logrado descongestionar los despachos fiscales al dejar sin efecto el principio de oportunidad e incoar un proceso inmediato ante el Órgano Jurisdiccional.
2. El Art. 6° de la Constitución Política del Perú señala que es una política nacional promover la paternidad y maternidad responsable, pero ello es ineficaz en los procesos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar al facultar la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal, toda vez que ante el incumplimiento de dichos acuerdos por parte del padre obligado se afecta gravemente el cumplimiento del derecho del interés superior del niño por cuanto este incumplimiento hace que el proceso no este orientado a velar por el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos del menor alimentista.
3. En la presente investigación se ha determinado que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal no ha cumplido con los fines por el cual se la ha incorporado para su aplicación en los delitos de

Omisión a la Asistencia Familiar, fundamentalmente a causa de la irresponsabilidad mal intencionada del padre obligado ocasionando que no se efectúe de forma efectiva la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista viendo frustradas las expectativas del progenitor demandante y del menor en verse resarcidos por los daños que su progenitor les causo.

RECOMENDACIONES

1. Ante la ineficacia procesal y teleológica de la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de omisión a la asistencia familiar se recomienda a los conformantes del Poder Legislativo y las Autoridades Jurisdiccionales a acoger la propuesta de modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal cuyo objetivo es prohibir la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de omisión a la asistencia familiar con lo cual se estaría proporcionando una mejor seguridad jurídica para los menores alimentistas y sus progenitores que ejercen la tenencia de los mismos.
2. Recomendamos a las Autoridades Jurisdiccionales a emprender jornadas de capacitación y sensibilización hacia los magistrados y operadores jurídicos, respecto al real entendimiento del triple concepto del interés superior del niño a fin de que en los casos sobre Omisión a la Asistencia Familiar sea aplicado de forma primordial durante el acto de ponderación frente a intereses que implican las decisiones judiciales en el conflicto que afectan a los menores alimentistas.
3. El tema abordado en la presente investigación respecto a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser tratado bajo los alcances de la política pública de paternidad y maternidad responsable que prescribe nuestra Carta Magna, por lo cual se recomienda a las Autoridades Gubernamentales Nacionales y Locales, a las Autoridades Jurisdiccionales y las llamadas fuerzas vivas a constituir mesas de trabajo mediante las cuales se promuevan estrategias

efectivas a fin de sensibilizar y concientizar a la población en general sobre la práctica de esa paternidad y maternidad responsables y el respeto de los derechos de los niños y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argoti Reyes, E. M. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. Salamanca - España: Universidad de Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CEAR. (2015). *El principio del interés superior del niño o niña*. Obtenido de Diccionario de Asilo de CEAR-Euskadi: <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/#:~:text=El%20principio%20del%20inter%C3%A9s%20superior,alcanzar%20el%20m%C3%A1ximo%20de%20bienestar>
- Congreso de la Republica. (21 de 07 de 2000). *Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689>
- Corte Superior de Justicia de Apurímac. (2015). *Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf8946004192c14c83b48fed8eb732cb/CSJAP_D_TRIPTICO_CODIGO_PROCESAL_PENAL_24042012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf8946004192c14c83b48fed8eb732cb
- De la Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* Lima: Instituto de Defensa Legal.

Obtenido de
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>

Diálogo con la jurisprudencia. (2009). Omisión de asistencia familiar. *Diálogo con la jurisprudencia* (125), 210-211. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/\\$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF)

Duarte de Sanabria, C. V. (2016). *El tratamiento jurídico del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica en el derecho y jurisprudencia*. Santa Ana - El Salvador: Universidad Católica de El Salvador. Obtenido de <http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/2986/1/el%20tratamiento%20jur%C3%ADdico%20del%20delito%20de%20incumplimiento%20de%20los%20deberes%20de%20asistencia%20econ%C3%B3mica%20en%20el%20derecho%20y%20jurisprudencia.pdf>

Fiestas Haro, S. S. (2016). *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del distrito de Trujillo*. Escuela de Posgrado. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Sandra%20Fiestas%20Haro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guisa Bravo , M. A. (2017). *Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015*. Escuela de Postgrado. Tacna: Universidad Privada de tacna. Obtenido de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/397/1/Guisa-Bravo-Miguel-Angel.pdf>

López Contreras, R. E. (2015). El interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. doi:10.11600/1692715x.1311210213

LP pasión por el Derecho. (22 de 05 de 2020). *Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2020]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Acuerdo Reparatorio*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da/Protocolo+de+acuerdo+reparatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da#:~:text=Es%20un%20mecanismo%20de%20negociaci%C3%B3n,parte%20del%20Fiscal%20y%20el>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil* (Décimo Sexta ed.). Lima - Perú: Litho & Arte S.A.C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Grupo Raso E.I.R.L.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (18 de 03 de 2017). *Teoría del Delito*.

Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2018). *Reglamento de Aplicación del*

Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio. Obtenido de http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf

Moreno Melo, M. (27 de 01 de 2017). *Acuerdos Reparatorios: Pros y Contras*.

Obtenido de <http://revistajurista.com/la-solucion-de-conflictos-en-el-derecho-penal-y-su-homologacion-al-ambito-del-derecho-privado/>

Moreno Ramírez, S. P. (2018). *El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena*. Bogota - Colombia: Universidad Santo Tomas.

Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. H. (2017). La reparación: una

aproximación a su historia, presente y perspectivas. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 59-79. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730004.pdf>

Pinacho Espinosa, J. S. (2019). *El derecho a la reparación en el procesamiento*

penal. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf>

Plácido Vilcachagua, A. F. (2016). *El Principio del Interés Superior del Niño*.

Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/588>

Poder Judicial del Perú. (2012). *Diccionario Jurídico - Letra H*. Obtenido de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/h

Riveros Salazar, Y. (2018). *Alcances de la intervención del agraviado en el acuerdo reparatorio en el sistema procesal acusatorio*. Puno - Perú: Universidad

Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/12525/Youl_Riveros_Salazar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas Mendoza, J. Y. (2018). *Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la*

unidad familiar, Huancavelica – 2017. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de

http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1819/TESIS_2018_SEGUNDA%20ESPECIALIDAD%20EDUCACION_%20BAUTISTA%20CASTRO%20CYNTIA%20PAOLA%20Y%20ROMAN%20FLORES%20NELLY%20ENCARNACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz Pérez, M. A. (2017). *el delito de omision a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*.

Obtenido de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7

Sánchez-Ostiz, P., Íñigo, E., & Ruiz de Erenchun, E. (01 de 02 de 2015).

Introducción a la Teoría Jurídica del Delito. (U. d. Navarra, Ed.) Obtenido de Concepto y Fundamentos de Derecho Penal: <https://www.unav.es/penal/iuspoenale/leccion4.html>

Universidad Peruana Los Andes. (2019). *Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes.* Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/C%C3%B3digo-de-Etica-para-la-Investigaci%C3%B3n-Cient%C3%ADfica.pdf>

Universidad Peruana Los Andes. (2019). *Reglamento General de Investigación Actualizado.* Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento-General-de-Investigaci%C3%B3n-2019.pdf>

Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*(58), 56-67. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS Y LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE LOS CASOS SOBRE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2020”			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES
PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020?	OBJETIVO GENERAL Determinar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.	HIPÓTESIS GENERAL: La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.	VARIABLE INDEPENDIENTE X: A. La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE
A. ¿En qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo , 2020?	A. Establecer que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo , 2020.	A. La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo , 2020.	Y: A. La solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar Y1: El cumplimiento del interés superior del niño Y2: La reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista
B. ¿En qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020?	B. Establecer que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.	B. La aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.	

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><u>V. INDEPENDIENTE</u></p> <p>X: LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Descongestionamiento de los despachos fiscales • Cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado • Beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal • Beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.
<p align="center"><u>V. DEPENDIENTE</u></p> <p>Y: LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE LOS CASOS SOBRE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>	<p align="center">El cumplimiento del interés superior del niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes. • Entorno familiar y social de los niños y niñas. • Predictibilidad
	<p align="center">La reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Repararse todo el daño jurídicamente resarcible • Alcanzar la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA
<p style="text-align: center;"><u>V.</u> INDEPENDIENTE</p> <p>X: LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Descongestionamiento de los despachos fiscales • Cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado • Beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal • Beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha contribuido al Descongestionamiento de los despachos fiscales 2. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha contribuido al cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado 3. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal 4. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil 	<p style="text-align: center;">NOMINAL: SI () NO () IMPRECISO ()</p>
<p><u>V. DEPENDIENTE</u> Y: LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE LOS CASOS SOBRE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>	<p style="text-align: center;">El cumplimiento del interés superior del niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes. • Entorno familiar y social de los niños y niñas. • Predictibilidad 	<ol style="list-style-type: none"> 5. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se respeta la expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en el caso 6. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se ha considerado el entorno familiar y social de los niños y niñas 7. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el 	<p style="text-align: center;">NOMINAL SI () NO () IMPRECISO ()</p>

			cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se ha considerado la predictibilidad de los interés de los niños y niñas	
	La reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Repararse todo el daño jurídicamente resarcible • Alcanzar la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación 	<p>8. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista porque se ha logrado repararse todo el daño jurídicamente resarcible</p> <p>9. En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista porque se ha alcanzado la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación</p>	<p>NOMINAL SI () NO () IMPRECISO ()</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE ANALISIS DE CARPETAS FISCALES SOBRE CASOS DE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR ATENDIDOS EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2020

OBJETIVO: Analizar las carpetas fiscales de casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar atendidos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2020 con la finalidad de determinar en qué medida la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020.

CARPETA FISCAL:

N°	ITEM	SI	NO	IMP.
LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL				
1	En la Carpeta Fiscal analizada, conforme lo establece el inciso 6) del Artículo 2 del Código Procesal Penal, se ha aplicado el acuerdo reparatorio en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.			
2	En la Carpeta Fiscal y/o algún otro reporte o informe se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha contribuido al Descongestionamiento de los despachos fiscales.			
3	En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha contribuido al cumplimiento del principio de consenso en el acuerdo entre el imputado y el agraviado.			
4	En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el beneficio al imputado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal			
5	En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el beneficio al agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil			
6	En la carpeta fiscal se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la solución efectiva de los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo			
<u>OBSERVACION:</u>				

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO

N°	ITEM	SI	NO	IMP.
LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE LOS CASOS SOBRE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR: El cumplimiento del interés superior del niño				
7	En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño (respecto a si el menor recibe de manera inmediata las pensiones de alimentos que el obligado dejo de pagar en el proceso de alimentos).			
8	En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se ha considerado el entorno familiar y social de los niños y niñas			
9	En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado el cumplimiento del interés superior del niño, por cuanto se ha considerado la predictibilidad del interés de los niños y niñas			
10	En la carpeta fiscal se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en el cumplimiento del interés superior del niño en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo			
<u>OBSERVACION:</u>				
LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE LOS CASOS SOBRE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR: El cumplimiento del interés superior del niño				
11	En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista porque se ha logrado repararse todo el daño jurídicamente resarcible			
12	En la Carpeta Fiscal se identifica que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha logrado la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista porque se ha alcanzado la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación			
13	En la carpeta fiscal se puede identificar que la aplicación de acuerdos reparatorios establecidos en el Código Procesal Penal ha incidido desfavorablemente en la reparación efectiva de los daños causados al menor alimentista en los casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo			
<u>OBSERVACION:</u>				

NOTA: IMP = IMPRECISO

ANEXO 5: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Para la validez del cuestionario aplicado, se recurrió a un Juicio de Expertos, quienes evaluaron, corrigieron y aprobaron el instrumento.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado es el siguiente:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	13

En la tabla precedente se observa que se ha obtenido un valor para el Alfa de Cronbach es 0,801 valor que permite concluir, que el instrumento de recolección de datos utilizado de la investigación (ficha de análisis de carpetas fiscales) utilizado posee una buena confiabilidad.

ANEXO 6: DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS

NumCarpeta	item01	item02	item03	item04	item05	item06	item07	item08	item09	item10	item11	item12	item13
2206014506 - 2018 - 280 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 578 - 2018 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00
2206014506 - 2018 - 848 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 880 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 884 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 917 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 1040 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00
2206014506 - 2018 - 1111 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 1162 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 1374	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 1494	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 2136 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 2336 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00
2206014506 - 2018 - 2453 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 2462 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 2537 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 2552 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 2567 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 2569 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2018 - 2602 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 256 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 401 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00

2206014506 - 2019 - 484 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3162 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 838 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	2.00
2206014506 - 2019 - 967 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1080 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1336 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	0.00
2206014506 - 2019 - 1339 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1374 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1381 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1422 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1463 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1515 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	0.00
2206014506 - 2019 - 1525 - 0	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1574 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1586 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1637 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1639 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 1944 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 2092	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 2345 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 2550 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 2557 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3147 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3150 - 0	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3152 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00

2206014506 - 2019 - 3158 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3160 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3174 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3178 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3185 - 0	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3189 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3199 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3205 - 0	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3207 - 0	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3216 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3219 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3227 - 0	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2206014506 - 2019 - 3229 - 0	1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00

ANEXO 7: AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS CARPETAS FISCALES**CARTA DE AUTORIZACIÓN**

Por el presente documento se autoriza a la Abogada Yesenia Del Rosario Castro Espinal, con CAJ 2672, extraer información de las carpetas fiscales, que contienen la investigación respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que obran en los doce despachos fiscales de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con la finalidad de utilizar esta información para la elaboración de su tesis titulada: "Aplicación de acuerdos reparatorios y la solución efectiva de los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2020"

Huancayo, 31 de mayo de 2021.



LUIS ALVARO CARDENAS MORENO
Fiscal Provincial Coordinador
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Andino